



MIÉRCOLES 6 DE ENERO DE 2021  
AÑO CVIII - TOMO DCLXXIII - N° 3  
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

5<sup>a</sup>

SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y  
OTRAS DE MUNICIPALIDADES  
Y COMUNAS

## MUNICIPALIDAD DE BALLESTEROS SUD

### DECRETO N° 27 /2020

**VISTO:** La Ordenanza N° 557 /2020, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la localidad de Ballesteros Sud, en Sesión Ordinaria del 10 de diciembre de 2020 y

**CONSIDERANDO:**

Que es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal la promulgación de Ordenanzas conforme Art. 49 inc. 1 de la Ley 8102.-

POR ELLO:

LA INTENDENTE MUNICIPALIDAD DE LA LOCALIDAD DE  
BALLESTEROS SUD  
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES  
DECRETA

**ARTICULO 1°:** Promúlgase la Ordenanza N° 557/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en su Sesión Ordinaria del día 10 de diciembre de 2020.-

**ARTICULO 2°:** El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno Sr. Isidro Suarez.

**ARTICULO 3°:** Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

Ballesteros Sud, 11 de diciembre de 2020

FDO: Carolina Vanesa Jara - Intendenta Municipalidad de Ballesteros Sud  
Isidro Rubén Suarez – Sec. Coord. De Áreas y Gobierno

5 días - N° 292313 - s/c - 08/01/2021 - BOE

### DECRETO N° 30 /2020

**VISTO:** La Ordenanza N° 560 /2020, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la localidad de Ballesteros Sud, en Sesión Ordinaria del 10 de diciembre de 2020 y

**CONSIDERANDO:**

Que es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal la promulgación de Ordenanzas conforme Art. 49 inc. 1 de la Ley 8102.-

POR ELLO:

## SUMARIO

### MUNICIPALIDAD DE BALLESTEROS SUD

Decreto N° 27/2020.....	Pag 1
Decreto N° 30/2020.....	Pag 1
Ordenanza N° 557/2020.....	Pag 2
Ordenanza N° 560/2020.....	Pag 2

### COMUNA DE LA POBLACIÓN

Resolución N° 265/2020.....	Pag 3
-----------------------------	-------

### MUNICIPALIDAD DE CARRILOBO

Decreto N° 177/2020.....	Pag 5
Decreto N° 178/2020.....	Pag 5

### MUNICIPALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO

Ordenanza N° 1555-A-2020.....	Pag 6
Ordenanza N° 1554-A-2020.....	Pag 6

### MUNICIPALIDAD DE VILLA YACANTO

Ordenanza Municipal N° 922/2020.....	Pag 7
--------------------------------------	-------

### MUNICIPALIDAD DE SANTA CATALINA - HOLMBERG

Decreto N° 3160/2020.....	Pag 7
Decreto N° 3161/2020.....	Pag 8
Decreto N° 3162/2020.....	Pag 8
Decreto N° 3163/2020.....	Pag 8
Decreto N° 3164/2020.....	Pag 8
Decreto N° 3165/2020.....	Pag 9
Decreto N° 3166/2020.....	Pag 9
Decreto N° 3167/2020.....	Pag 9
Decreto N° 3168/2020.....	Pag 9
Decreto N° 3169/2020.....	Pag 10
Decreto N° 3170/2020.....	Pag 10
Ordenanza N° 1857/2020.....	Pag 10
Ordenanza N° 1858/2020.....	Pag 21
Ordenanza N° 1859/2020.....	Pag 22
Ordenanza N° 1860/2020.....	Pag 23
Ordenanza N° 1861/2020.....	Pag 27
Ordenanza N° 1862/2020.....	Pag 29
Ordenanza N° 1863/2020.....	Pag 30
Ordenanza N° 1864/2020.....	Pag 31
Ordenanza N° 1865/2020.....	Pag 32
Ordenanza N° 1866/2020.....	Pag 33
Ordenanza N° 1867/2020.....	Pag 33

LA INTENDENTE MUNICIPALIDAD DE LA LOCALIDAD DE  
BALLESTEROS SUD  
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES  
DECRETA

**ARTICULO 1°:** Promúlgase la Ordenanza N° 560/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en su Sesión Ordinaria del día 10 de diciembre de 2020.-

**ARTICULO 2°:** El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno Sr. Isidro Suarez.

**ARTICULO 3°:** Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

Ballesteros Sud, 11 de diciembre de 2020

FDO: Carolina Vanesa Jara - Intendente Municipalidad de Ballesteros Sud Isidro Rubén Suarez – Sec. Coord. De Áreas y Gobierno

5 días - N° 292315 - s/c - 08/01/2021 - BOE

## Ordenanza N° 557/2020

**VISTO:** Las nuevas pautas administrativas incorporadas a diversas secciones de la Municipalidad de Ballesteros Sud con respecto al rediseño de procedimientos administrativos, en este caso en particular con el trámite de cambio de titularidad;

### Y CONSIDERANDO:

Que es necesario unificar criterios para la realización del mencionado trámite, teniendo en cuenta que son varias las oficinas que toman los datos emanados del cambio de titularidad como dato de entrada para la ejecución de otros trámites, como certificado de domicilio, inscripción de planos, mensuras, certificados de única propiedad, etc..

Que la readecuación de los trámites administrativos se encuentra planteada dentro del Plan de Modernización de la Administración Municipal, el cual incluye el rediseño de los procedimientos administrativos."

POR TODO ELLO

### EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE BALLESTEROS SUD SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

**Art. 1)** Establézcase que todos aquellos bienes inmuebles de dominio privado de particulares y/o municipal colocados a la venta y adquiridos, mediante la celebración de boleto de compraventa, por particulares (personas físicas o jurídicas), y posteriormente estos solicitaren la escritura de traslación de dominio, al momento de su ejecución, y como requisito excluyente, el/los inmueble/s no deberá registrar saldos impagos de tributos municipales.

**Art. 2)** La falta de pago mencionada en el artículo precedente inhibe al/los vendedor/es de la realización de trámites en la órbita municipal, debiendo en consecuencia acreditar el pago o convenio de pago respectivo suscripto con el Municipio, por el tributo de que se trate.

**Art. 3)** En caso de mora en el pago de una resolución definitiva del Departamento Ejecutivo, que determine la obligación tributaria o resuelva un recurso de reconsideración de la deuda de Declaración Jurada o de los padrones de los contribuyentes, por tributos, actualizaciones, recargos, multas e intereses correspondientes, se harán efectivas por vía de apremio, sirviendo de suficiente título la liquidación efectuada por la Oficina respectiva, certificada por la Contaduría Municipal y visto bueno del Departamento Ejecutivo, pasando la misma a Asesoría Letrada Municipal para su ejecución.

### Escribanos: agentes

**Art. 4)** Los escribanos autorizantes en escrituras traslativas de dominio de inmuebles, a los que refiere el Art. 1 de la presente ordenanza, deberán asegurar el pago de las obligaciones tributarias y sus accesorios, relativas al bien objeto de transferencia, adeudadas a la fecha en que ésta tenga lugar, a cuyo efecto actuarán como agentes de retención y/o de percepción -según corresponda- quedando obligados a retener o requerir de los intervinientes en la operación los fondos necesarios para afrontar el pago de aquellas obligaciones. Los importes retenidos, percibidos y/o recaudados deberán ser ingresados al fisco municipal dentro de los 10 días desde la fecha de la operación de que se trate, salvo que por vía reglamentaria se fije otro término a tal efecto.

**Art. 5)** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del primer día hábil posterior a su promulgación.

**Art. 6)** Promúlguese, comuníquese, envíese copia a los Registros Notariales de la Jurisdicción y B.O. archívese. Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los 10 del mes de diciembre de 2020.

FDO: Lic. Romina Molinari (Pte Concejo Deliberante) / Sergio Blangetti (Vocal) / Hernan Philpotts (Vicepresidente) / Patricio Bopolo (Vocal) / Mirta Peralta (Vocal) / Elena Bertero (Vice Pte 1<sup>a</sup>) / Eliana Philpotts (Sec. Legislativa)

5 días - N° 292310 - s/c - 08/01/2021 - BOE

## ORDENANZA N° 560/2020

**VISTO:** La necesidad de preservar el recurso hídrico ante la peor sequía de los últimos 65 años. Y es que desde 1955 hasta el día de fecha, no hubo un año más seco que el 2020, que incluso superó los registros de 1975 (cuando el índice de precipitaciones marcó 489 milímetros para esta época del año).

### Y CONSIDERANDO

Que resulta necesario disminuir el consumo del agua diario por habitante, preservando los niveles de reserva de la fuente de almacenamiento y previniendo el agotamiento de reservas.

POR TODO ELLO

### EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE BALLESTEROS SUD SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

**ART. 1)** Declárese el estado de emergencia hídrica, con carácter preventivo y correctivo, en la jurisdicción de la Municipalidad de Ballesteros Sud desde el 12 de Diciembre de 2020 hasta el 31 de marzo de 2021.

### De las acciones preventivas

**ART. 2)** Establézcase que el uso del agua de la red municipal, durante la vigencia del estado de emergencia hídrica, será solo con fines de consumo humano, higiénico, sanitario y de salud pública.

**ART. 3)** Establézcase en materia preventiva y a fin de evitar el agotamiento de reservas lo siguiente: Corte del suministro de agua potable en el horario de 12:00 a 16:00 semanalmente (lunes a domingos) por el plazo establecido en el Art. 1.

**ART. 4)** Prohíbese el uso del agua, elemento esencial y vital, para el llenado de piletas, lavados de autos, veredas.

**ART. 5)** Facúltese al Poder Ejecutivo Municipal, o al personal que este designe, para corroborar la observancia de la presente norma.

**ART. 6)** Establézcase un régimen de sanciones pecuniarias plausible de aplicación ante la inobservancia del presente marco normativo.

Los montos de las sanciones pecuniarias, expresados en moneda argenti-

na de curso legal, serán fijados por el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Ballesteros Sud.

**ART.7)** Promúlguese, comuníquese, envíese copia B.O. archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los 10 del mes de diciembre de 2020.

FDO: Lic. Romina Molinari (Pte Concejo Deliberante) / Sergio Blangetti (Vocal) / Hernan Philpotts (Vicepresidente) / Patricio Bopolo (Vocal) / Mirta Peralta (Vocal) / Elena Bertero (Vice Pte 1<sup>a</sup>) / Eliana Philpotts (Sec. Legislativa)

5 días - N° 292314 - s/c - 08/01/2021 - BOE

## COMUNA DE **LA POBLACIÓN**

### RESOLUCIÓN N° 265/2020

La Población 01 de diciembre de 2020

**VISTO:** El Convenio Marco de Adhesión al "Programa Federal Argentina Construye Solidaria", suscripto con fecha 01 de diciembre de 2020, entre La Comuna de La Población y la Provincia de Córdoba.

#### Y CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo Nacional ha impulsado, en razón de la profunda crisis socioeconómica actual ocasionada por la pandemia de Coronavirus Covid-19 y en el marco del Aislamiento Social Preventivo Obligatorio, establecido por el Decreto N.º 297/20, el "PROGRAMA FEDERAL ARGENTINA CONSTRUYE SOLIDARIA"

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT DE LA NACIÓN N° 53 de fecha 13 de julio de 2020 se creó un Programa destinado a Organizaciones comunitarias denominado "PROGRAMA FEDERAL ARGENTINA CONSTRUYE SOLIDARIA" (en adelante "EL PROGRAMA" o "PROGRAMA"), destinado a otorgar financiamiento para la compra de materiales para el mejoramiento o refacción de sus sedes, a organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles, fundaciones, cooperativas o mutuales debidamente autorizadas por la autoridad competente y entidades eclesíásticas reconocidas oficialmente que no hayan recibido subsidios de similar objeto durante el año 2020, que realicen tareas de asistencia barrial y comunitaria en el territorio del país, relacionadas con la alimentación, la educación, la salud, el medioambiente, la cultura, la inclusión de las personas con discapacidad, el acceso a la tierra, vivienda y hábitat, la promoción y protección del género y la diversidad y preservación de las identidades culturales indígenas, entre otras.

Que por la mentada Resolución del MDTyH se designó a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA DE SUELO Y URBANISMO dependiente de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT DE LA NACIÓN como Autoridad de Aplicación del PROGRAMA.

Que las tareas que realizan las organizaciones comunitarias, de contención y desarrollo social, resultan trascendentes en los barrios vulnerables siendo sus sedes puntos de encuentro y de satisfacción de necesidades básicas de las y los vecinos.

Que el espacio físico que ocupan las organizaciones comunitarias producto de su propio esfuerzo, tiene en muchos casos condiciones deficitarias que EL PROGRAMA pretende mejorar, con el objeto de fortalecer el trabajo que realizan las organizaciones.

Que a esos fines EL PROGRAMA propone financiar la compra de materiales para que las organizaciones comunitarias realicen mejoras del espacio físico donde realizan sus tareas.

Que de este modo también se fortalece la actividad de la construcción y se dinamizan las industrias vinculadas con ésta, insumos, materiales y equipamiento para la construcción, con el objetivo de generar empleo, concentrándose en un sector que no sólo se encuentra entre los más afectados por la actual crisis, sino que emplea mayoritariamente a trabajadores de los sectores populares.

Que esta medida, a través de su ejecución y coordinación, fomenta un rol activo y protagonista de los Municipios y los Gobiernos Provinciales en la implementación de las políticas públicas.

Que a tales efectos la Provincia de CORDOBA suscribió un Convenio de Adhesión provincial a los postulados y objetivos del Programa.

Que, a fin de la implementación del Programa, es necesario que cada uno de los Municipios participantes preseleccionen entidades, cuya sede social se encuentre localizada en su territorio municipal, indicando el monto correspondiente al financiamiento.

Que mediante la Cláusula Cuarta del "CONVENIO MARCO DE ADHESIÓN AL "PROGRAMA FEDERAL ARGENTINA CONSTRUYE SOLIDARIA" celebrado con fecha 22 de Octubre de 2020, entre el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat y la Provincia de Córdoba, se designó al Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar de la Provincia de Córdoba como Autoridad Responsable Provincial con competencia y facultades para suscribir los Convenios Marco de Adhesión entre la PROVINCIA y los MUNICIPIOS y/o todo otro acto y/o Convenio Específico y/o de Implementación del referido CONVENIO MARCO DE ADHESIÓN.

#### LA COMISIÓN COMUNAL DE LA LOCALIDAD DE LA POBLACION RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.-** APROBAR el Modelo de Convenio Marco de Adhesión al "Programa Federal Argentina Construye Solidaria", suscripto con fecha 01 de diciembre de 2020, entre La Comuna de La Población y la Provincia de

Córdoba, que en anexo se adjunta y se transcribe al presente.-

FDO: JEFE COMUNAL: MARTINEZ FRANCISCO RAUL  
SECRETARIA: CABRERA ROMERO VALERIA ELIZABETH  
TESORERO: SOSA PEDRO ALFREDO

## **ANEXO**

### **CONVENIO MARCO DE ADHESIÓN ENTRE LA PROVINCIA DE CORDOBA Y LA COMUNA DE LA POBLACIÓN EN EL “PROGRAMA FEDERAL ARGENTINA CONSTRUYE SOLIDARIA”**

Entre la PROVINCIA de CORDOBA (en adelante “La Provincia”) por una parte, representada en este acto por la Sra. Ministra de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar de la Provincia de Córdoba, Contadora Laura Jure, (DNI N°28.582.073), constituyendo domicilio en calle Rosario de Santa Fe 650, de la Ciudad de Córdoba y la COMUNA La Población en adelante “la Comuna”), por la otra, representada en este acto por el Sr. Jefe Comunal DNI 12.157.563 constituyendo domicilio legal en calle pública sin número de la localidad de La Población ambas indistintamente “las PARTES” y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Poder Ejecutivo Nacional ha impulsado, en razón de la profunda crisis socioeconómica actual ocasionada por la pandemia de Coronavirus Covid-19 y en el marco del Aislamiento Social Preventivo Obligatorio, establecido por el Decreto N.º 297/20, el “PROGRAMA FEDERAL ARGENTINA CONSTRUYE SOLIDARIA”

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT DE LA NACIÓN N° 53 de fecha 13 de julio de 2020 se creó un Programa destinado a Organizaciones comunitarias denominado “PROGRAMA FEDERAL ARGENTINA CONSTRUYE SOLIDARIA” (en adelante “EL PROGRAMA” o “PROGRAMA”), destinado a otorgar financiamiento para la compra de materiales para el mejoramiento o refacción de sus sedes, a organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles, fundaciones, cooperativas o mutuales debidamente autorizadas por la autoridad competente y entidades eclesíásticas reconocidas oficialmente que no hayan recibido subsidios de similar objeto durante el año 2020, que realicen tareas de asistencia barrial y comunitaria en el territorio del país, relacionadas con la alimentación, la educación, la salud, el medioambiente, la cultura, la inclusión de las personas con discapacidad, el acceso a la tierra, vivienda y hábitat, la promoción y protección del género y la diversidad y preservación de las identidades culturales indígenas, entre otras.

Que por la mentada Resolución del MDTyH se designó a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA DE SUELO Y URBANISMO dependiente de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT DE LA NACIÓN como Autoridad de Aplicación del PROGRAMA.

Que las tareas que realizan las organizaciones comunitarias, de contención y desarrollo social, resultan trascendentes en los barrios vulnerables siendo sus sedes puntos de encuentro y de satisfacción de necesidades básicas de las y los vecinos.

Que el espacio físico que ocupan las organizaciones comunitarias producto de su propio esfuerzo, tiene en muchos casos condiciones deficitarias que EL PROGRAMA pretende mejorar, con el objeto de fortalecer el trabajo que realizan las organizaciones.

Que a esos fines EL PROGRAMA propone financiar la compra de materiales para que las organizaciones comunitarias realicen mejoras del

espacio físico donde realizan sus tareas.

Que de este modo también se fortalece la actividad de la construcción y se dinamizan las industrias vinculadas con ésta, insumos, materiales y equipamiento para la construcción, con el objetivo de generar empleo, concentrándose en un sector que no sólo se encuentra entre los más afectados por la actual crisis, sino que emplea mayoritariamente a trabajadores de los sectores populares.

Que esta medida, a través de su ejecución y coordinación, fomenta un rol activo y protagonista de los Municipios y los Gobiernos Provinciales en la implementación de las políticas públicas.

Que a tales efectos la Provincia de CORDOBA suscribió un Convenio de Adhesión provincial a los postulados y objetivos del Programa.

Que, a fin de la implementación del Programa, es necesario que cada uno de los Municipios participantes preseleccionen entidades, cuya sede social se encuentre localizada en su territorio municipal, indicando el monto correspondiente al financiamiento.

Que mediante la Cláusula Cuarta del “CONVENIO MARCO DE ADHESIÓN AL “PROGRAMA FEDERAL ARGENTINA CONSTRUYE SOLIDARIA” celebrado con fecha 22 de Octubre de 2020, entre el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat y la Provincia de Córdoba, se designó al Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar de la Provincia de Córdoba como Autoridad Responsable Provincial con competencia y facultades para suscribir los Convenios Marco de Adhesión entre la PROVINCIA y los MUNICIPIOS y/o todo otro acto y/o Convenio Específico y/o de Implementación del referido CONVENIO MARCO DE ADHESIÓN.

POR TODO ELLO, las Partes acuerdan suscribir el presente Convenio, que se regirá por las cláusulas que se transcriben a continuación:

**CLÁUSULA PRIMERA:** El Municipio adhiere a los postulados y objetivos del “PROGRAMA FEDERAL ARGENTINA CONSTRUYE SOLIDARIA” creado por la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT DE LA NACIÓN N° 53 de fecha 13 de julio de 2020, y a sus correspondientes Anexos, comprometiéndose a velar por la plena implementación de lo allí estipulado.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** El Municipio, para la implementación del “PROGRAMA FEDERAL ARGENTINA CONSTRUYE SOLIDARIA” empleará sus mayores esfuerzos para el cumplimiento de los objetivos del mismo, dictará las normas necesarias para su plena implementación, realizará la evaluación y preselección de las entidades pre-adjudicatarias emitiendo constancia de factibilidad de la obra, determinará los montos de los financiamientos a otorgar de acuerdo a la pertinencia del presupuesto presentado por las entidades solicitantes y realizará el seguimiento y control de las obras que se ejecutarán por parte de las entidades con los fondos de la asistencia.

**CLÁUSULA TERCERA:** La Provincia se compromete a gestionar, una vez recibidos y aprobados los listados de las entidades beneficiarias, la transferencia del Estado Nacional por hasta la suma de PESOS trescientos mil (\$300.000) para ser imputados a favor de organizaciones correspondientes al municipio.

**CLÁUSULA CUARTA:** Los fondos que se transfieran en el presente Programa quedan sujetos a su rendición de cuentas documentada de acuerdo a lo establecido en la Resolución N°31/2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT de la Nación, “REGLAMENTO GENERAL DEL MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS

TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES”

CLÁUSULA QUINTA: El Municipio será el único responsable por la evaluación y preselección de las entidades que resulten pre adjudicatarias de los financiamientos a otorgar, así como y de realizar el seguimiento de las obras que se realicen por parte de las entidades con los fondos de la asistencia. El Municipio deberá, a través de acto administrativo fundado, realizar la selección de organizaciones beneficiarias, verificando el cumplimiento de los requisitos exigidos en las Bases y condiciones del Programa Federal “ARGENTINA CONSTRUYE SOLIDARIA” consignando los datos

de ubicación, personería de cada entidad y monto que se les asignaría.

CLÁUSULA SEXTA: A los efectos del cumplimiento del Programa Federal “ARGENTINA CONSTRUYE SOLIDARIA” la Comuna designa al Arquitecto Lisandro García, DNI N° 30.180.498 como responsable de la ejecución del mismo.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los 01 días del mes de diciembre de 2020.

8 días - N° 292627 - s/c - 15/01/2021 - BOE

## MUNICIPALIDAD DE **CARRILOBO**

### DECRETO N° 177/2020

**VISTO:** La solicitud de ayuda económica presentada ante este Departamento Ejecutivo Municipal por la Sra. Directora del Centro Educativo “AMELIA R. CABRAL” – de esta Localidad, para ser destinada a solventar gastos mensuales que se originen en el mencionado establecimiento;

**CONSIDERANDO:**

Que, es necesario efectuar este tipo de aportes en beneficio de los niños en particular y de la comunidad en general;

POR ELLO:

#### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CARRILOBO EN USO DE SUS FACULTADES DECRETA

**Art. 1°).**- OTORGUESE un Subsidio NO REINTEGRABLE de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS (\$3.600) al Centro Educativo “AMELIA R. CABRAL” – de esta Localidad, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020, para ser destinada a solventar gastos mensuales que se originen en el mencionado establecimiento;

**Art. 2°).**- Este Subsidio será imputado en la Partida 1-3-05-02-04-00-00 SUBSIDIOS ESCUELAS.-

**Art. 3°).**-COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.-

Carrilobo (Cba.) 23 de diciembre de 2020

FDO: DANIEL O. TAPPERO-Intendente Municipalidad de Carrilobo, HECTOR J. MEINARDI-Secretario de Gobierno y Hacienda Municipalidad de Carrilobo.-

1 día - N° 292371 - s/c - 06/01/2021 - BOE

### DECRETO N° 178/2020

**VISTO:** La solicitud de ayuda económica presentada ante este Departamento Ejecutivo Municipal por el CLUB ALIANZA DEPORTIVO Y CULTURAL CARRILOBO, de esta Localidad, para ser destinada a solventar gastos para la construcción de cancha de futbol 5.-

**CONSIDERANDO:**

Que, es necesario efectuar este tipo de aportes en beneficio de la comunidad en general;

POR ELLO:

#### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CARRILOBO EN USO DE SUS FACULTADES DECRETA

**Art. 1°).**- OTORGUESE un Subsidio NO REINTEGRABLE de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000,00) al CLUB ALIANZA DEPORTIVO Y CULTURAL CARRILOBO, de esta Localidad, para ser destinada a solventar gastos para la construcción de cancha de futbol 5.-.

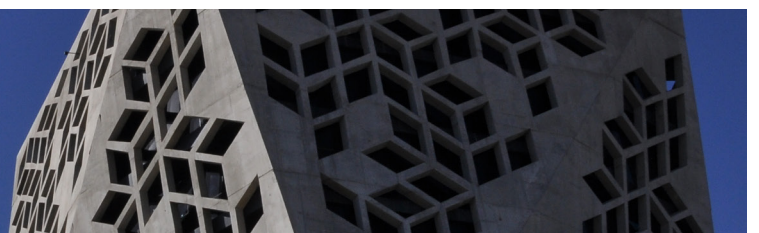
**Art. 2°).**- Este Subsidio será imputado en la Partida 1-3-05-02-05-00-00 SUBSIDIOS VARIOS.-

**Art. 3°).**-COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.-

Carrilobo (Cba), 29 de diciembre de 2020

FDO: DANIEL O. TAPPERO-Intendente Municipalidad de Carrilobo, HECTOR J. MEINARDI-Secretario de Gobierno y Hacienda Municipalidad de Carrilobo.-

1 día - N° 292372 - s/c - 06/01/2021 - BOE



## MUNICIPALIDAD DE **VILLA DEL ROSARIO**

### **ORDENANZA 1555-A-2020**

**VISTO:** La adhesión de nuestra Municipalidad al FONDO PERMANENTE PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA creado por la unidad de trabajo Provincia-Municipio en el Marco del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Córdoba, mediante Ordenanza N° 759-A-2004, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de nuestra Ciudad el día 21 de diciembre de 2004.-

#### **Y CONSIDERANDO:**

Que la unidad de trabajo Provincia-Municipio ha dispuesto designar a la Municipalidad de Villa del Rosario el importe de Pesos Cuatrocientos Cincuenta Mil (\$ 450.000) para el otorgamiento de un crédito, en el marco de la cuadragésima etapa del FONDO PERMANENTE PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.-  
POR TODO ELLO

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA DEL  
ROSARIO  
SANCIONA CON FUERZA DE:  
ORDENANZA**

**Artículo 1°.-** FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo Municipal para que, en el marco de la cuadragésima etapa, gestione y tome del FONDO PERMANENTE PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, un préstamo de hasta Pesos Cuatrocientos Cincuenta Mil (\$ 450.000), con destino al pago de sueldos de Enero del año 2021.-

**Artículo 2°.-** FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo Municipal para que, en pago del crédito que obtenga en ejercicio de la facultad que se le confiere por el artículo anterior, ceda, al Fondo que le otorgue el préstamo, la garantía de la coparticipación que mensualmente corresponda al Municipio en los impuestos provinciales conforme a la Ley 8663, o la que en el futuro la sustituya o modifique, hasta la suma de Pesos Doce Mil Quinientos (\$ 12.500,00.-) mensuales, durante el término máximo de treinta y seis (36) meses.-

**Artículo 3°.-** FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo Municipal para que, notifique formalmente a la Provincia de la cesión que efectúe en ejercicio de la facultad que se le confiere por el artículo anterior, anoticiándola de que, en mérito de la cesión, deberá mensualmente pagar la suma cedi-  
da directamente al cesionario.-

**Artículo 4°.-** FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo Municipal para que, garantice la existencia y cobrabilidad del crédito que ceda en ejercicio de la facultad del Artículo 3° de esta Ordenanza, con los recursos del Municipio provenientes de otras fuentes que no sean la Coparticipación de los Impuestos Provinciales.-

**Artículo 5°.-** IMPÓNESE al Departamento Ejecutivo Municipal la obligación de rendir cuenta documentada de la utilización de los fondos tomados en ejercicio de la facultad que se le confiere por el Artículo 1° de

esta Ordenanza, a este Concejo Deliberante y al FONDO PERMANENTE PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.-

**Artículo 6°.-** COMUNÍQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal, y Archívese.-

Dado en Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Villa del Rosario, a 22 días del mes de diciembre de dos mil veinte.

VUELVA AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN.

Ciudad de Villa del Rosario, 22 de diciembre de 2020.

1 día - N° 292703 - s/c - 06/01/2021 - BOE

### **ORDENANZA 1554-A-2020**

**VISTO:** La nota presentada por el Sr JUAN MARCELO TEUMACO, solicitando se elabore una Ordenanza aceptando la donación de un terreno, que de acuerdo al Plano de Mensura y Subdivisión confeccionado por el Ingeniero Jorge Nelson Pusiol, Matrícula Profesional 2637, destinado a Calle Pública, adjuntando copia del plano de referencia como parte del presente Proyecto.

#### **Y CONSIDERANDO:**

Que el inciso 19° del Art. 30° de la Ley Orgánica Municipal 8102 faculta al Honorable Concejo Deliberante a autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar adquisiciones, aceptar o repudiar donaciones y legados con cargos.

POR TODO ELLO

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA DEL  
ROSARIO SANCIONA CON FUERZA DE:  
ORDENANZA**

**Art. 1°:** AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a aceptar la donación del terreno propiedad de JUAN MARCELO TEUMACO, de esta ciudad que según el Plano de Mensura y Subdivisión confeccionado por el Ingeniero Jorge Nelson Pusiol, Matrícula Profesional 2637, destinado a calle pública, sobre calle Los Sauces, ubicado en la manzana designación catastral 27-03-26-01-04-054 de este Municipio, formando el polígono con los vértices "5-9-14-10-5" describiéndose de la siguiente manera: comenzando desde su extremo noroeste, vértice "5" del plano en dirección noreste hasta el vértice "9" mide 76.00 m. (lado "5-9"), lindando con los Lotes 104,105,106 y 107 del plano; desde este vértice "9" y con rumbo sureste hasta el vértice "14" mide 12.55 m., (lado "9-14"), lindando con el Lote 108 del plano; desde este vértice "14" y en dirección suroeste hasta el vértice "10" mide 76.00 m (lado "14-10"), lindando con los Lotes 109,110,111 y 112 del plano; desde este vértice "10" y en dirección noroeste hasta el vértice "5" y cerrando la figura, mide 12.55 m (lado "10-5"), lindando con la calle Los Sauces, encerrando una superficie total de 912.00 m2. Todo con las medidas, orientación y colindancias descriptas en el Plano de referencia.

**Art. 2°:** El plano de Mensura y Subdivisión forma parte integrante del presente Proyecto.

**Art. 3°:** AUTORICESE al D.E.M. a ingresar al dominio público Municipal, el terreno donado con notificación a la Oficina de Catastro.

**Art. 4°:** COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.

Dado en Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Villa del Rosario, a 22 días del mes de diciembre de dos mil veinte.

VUELVA AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN.

Ciudad de Villa del Rosario, 22 de diciembre de 2020.-

ANEXO

1 día - N° 292701 - s/c - 06/01/2021 - BOE

## MUNICIPALIDAD DE **VILLA YACANTO**

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 922/2020.

**VISTO** La solicitud de licencia médica del Intendente Municipal OSCAR ALFREDO MUSUMECI D.N.I. 20.870.363 por motivos reñidos a su salud.

#### Y CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 45 de la ley provincial n° 8.102 – Ley Orgánica Municipal- debe anticiparse ante el Concejo Deliberante la ausencia del intendente por un período mayor a diez días;

Que la licencia solicitada por motivos estrictamente particulares, reñidos a su salud, es a partir del día miércoles 30 de Diciembre de 2020 y hasta el día miércoles 13 de Enero de 2021;

Que de acuerdo a la legislación vigente la presidente del Concejo Deliberante según Resolución HCD 01/2020 Sra. LUCIANA ISABEL SALGADO D.N.I. 31.203575 se hará cargo del Departamento Ejecutivo Municipal en el lapso mencionado en el párrafo anterior, y se convoca al concejal siguiente en la lista; el Sr. FABRICIO GASTÓN BATTISTI, D.N.I. 33.851.012 para integrar por ese plazo el cuerpo legislativo;

Por ello:

#### EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA YACANTO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

**ARTÍCULO 1°-** PERMÍTESE al titular del Departamento Ejecutivo Municipal, a ausentarse de su función actual por el período consignado en los considerandos – miércoles 30 de Diciembre de 2020 al miércoles 13 de Enero de 2021-, en un todo de acuerdo al artículo 45° de la Ley provincial 8.102 – Ley Orgánica Municipal- debiendo ser reemplazado por la presidente del Honorable Concejo Deliberante, Sra. LUCIANA ISABEL SALGADO D.N.I. 31.203.575 hasta su regreso formal.

**ARTÍCULO 2°-** NOTIFÍQUESE al Sr. FABRICIO GASTÓN BATTISTI, D.N.I. 33.851.012 de lo dispuesto en el artículo primero para cubrir la banca en el Concejo Deliberante, mientras dure el tiempo de licencia del titular del Departamento Ejecutivo Municipal Sr. Intendente OSCAR ALFREDO MUSUMECI, y la Sra. Presidente del cuerpo legislativo lo reemplaza.

**ARTÍCULO 3°-** DISPÓNESE lo necesario a efectos de que las áreas administrativas correspondientes tomen debida cuenta de lo dispuesto en la presente ordenanza y procedan en consecuencia.

**ARTÍCULO 4°-** IMPÚTENSE todos los gastos vinculados a la presente ordenanza a las partidas presupuestarias en vigencia.

**ARTÍCULO 5°-** DÉSE copia de la presente al Honorable Tribunal de Cuentas para conocimiento y efectos que estime corresponder.

**ARTÍCULO 6°-** COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

Dada en Villa Yacanto en Sesión Extraordinaria correspondiente a la fecha 30 de Diciembre de 2020, Acta N° 40/2020.

Fdo por Luciana Salgado Presidente, Claudia Escalante Secretaria. Promulga Decreto n°92/2020.Fdo por Oscar Musumeci Intendente, Juan Pablo Perucca Secretario de Gobierno y Asuntos Vecinales, Susana Palacios Secretaria de Economía y Finanzas

1 día - N° 292501 - s/c - 06/01/2021 - BOE

## MUNICIPALIDAD DE **SANTA CATALINA - HOLMBERG**

### DECRETO N° 3160/2020

Santa Catalina (Holmberg), 17 de diciembre del 2020.-

#### ATENCIÓN:

A la resolución del Honorable Concejo Deliberante que consta en acta

N° 18-10/20, por la cual se sanciona la Ordenanza N° 1857/2020, mediante la cual se aprueba la Ordenanza de Tránsito para la localidad de SANTA CATALINA HOLMBERG, que regulará el tránsito vehicular terrestre en la jurisdicción de esta Municipalidad.-

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SANTA CATALINA -HOLMBERG-  
D E C R E T A**

**ARTICULO 1º)** Promulgase la Ordenanza N° 1857/2020, sancionada por resolución que consta en acta n° 18-10/20, de fecha dieciséis de diciembre del año en curso, del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión de ese Cuerpo.-

**ARTICULO 2º)** Comuníquese, Publíquese, dese al registro Municipal y archívese.-

FDO. Miguel Ángel Negro, Intendente – Claudia Lorena Arzaut, Secretaria de Gobierno y Hacienda

1 día - N° 292520 - s/c - 06/01/2021 - BOE

**DECRETO N° 3161/2020**

Santa Catalina (Holmberg), 17 de diciembre del 2020.-

**ATENTO:**

A la resolución del Honorable Concejo Deliberante que consta en acta N° 18-10/20, por la cual se sanciona la Ordenanza N° 1858/2020, mediante la cual se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar la donación de unos lotes de terrenos según designación catastral D: 24 – P: 05 – Loc: 24- C: 01 – S: 01 – M: 112 - P: 018.-

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SANTA CATALINA -HOLMBERG-  
D E C R E T A**

**ARTICULO 1º)** Promulgase la Ordenanza N° 1858/2020, sancionada por resolución que consta en acta n° 18-10/20, de fecha dieciséis de diciembre del año en curso, del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión de ese Cuerpo.-

**ARTICULO 2º)** Comuníquese, Publíquese, dese al registro Municipal y archívese.-

FDO. Miguel Ángel Negro, Intendente – Claudia Lorena Arzaut, Secretaria de Gobierno y Hacienda.

1 día - N° 292522 - s/c - 06/01/2021 - BOE

**DECRETO N° 3162/2020**

Santa Catalina (Holmberg), 17 de diciembre del 2020.-

**ATENTO:**

A la resolución del Honorable Concejo Deliberante que consta en acta N° 18-10/20, por la cual se sanciona la Ordenanza N° 1859/2020, mediante la cual se autoriza al Poder Ejecutivo Municipal a la firma del Distracto a concretarse mediante Escritura Pública, con referencia a los Lotes identificados como N° 1 y N° 8 de la Manzana 182 del Parque Industrial y Tecnológico Santa Catalina.-

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SANTA CATALINA -HOLMBERG-  
D E C R E T A**

**ARTICULO 1º)** Promulgase la Ordenanza N° 1859/2020, sancionada por resolución que consta en acta n° 18-10/20, de fecha dieciséis de diciembre del año en curso, del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión de ese Cuerpo.-

**ARTICULO 2º)** Comuníquese, Publíquese, dese al registro Municipal y archívese.-

FDO. Miguel Ángel Negro, Intendente – Claudia Lorena Arzaut, Secretaria de Gobierno y Hacienda

1 día - N° 292524 - s/c - 06/01/2021 - BOE

**DECRETO N° 3163/2020**

Santa Catalina (Holmberg), 17 de diciembre del 2020.-

**ATENTO:**

A la resolución del Honorable Concejo Deliberante que consta en acta N° 18-10/20, por la cual se sanciona la Ordenanza N° 1860/2020, mediante la cual se adjudica, con cargo a la firma LOGUIM S.A. CUIT 30-71673614/4, el 50%, en una superficie de un mil seiscientos veintidós metros cuadrados (1622m2) del lote n° 8 de la manzana 182 del Parque Industrial De Santa Catalina – Holmberg.-

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SANTA CATALINA -HOLMBERG-  
D E C R E T A**

**ARTICULO 1º)** Promulgase la Ordenanza N° 1860/2020, sancionada por resolución que consta en acta n° 18-10/20, de fecha dieciséis de diciembre del año en curso, del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión de ese Cuerpo.-

**ARTICULO 2º)** Comuníquese, Publíquese, dese al registro Municipal y archívese.-

FDO. Miguel Ángel Negro, Intendente – Claudia Lorena Arzaut, Secretaria de Gobierno y Hacienda

1 día - N° 292526 - s/c - 06/01/2021 - BOE

**DECRETO N° 3164/2020**

Santa Catalina (Holmberg), 17 de diciembre del 2020.-

**ATENTO:**

A la resolución del Honorable Concejo Deliberante que consta en acta N° 18-10/20, por la cual se sanciona la Ordenanza N° 1861/2020, mediante la cual se adjudica, con cargo a los Sres. Gonzalo Agustín Mayero DNI 33.959.965 y María de la Paz Juárez Ortega DNI 37.127.631, el 50 %, en una superficie de Un Mil Seiscientos Veintidós metros cuadrados (1622m2) del lote N° 8 de la manzana 182 del Parque Industrial de Santa Catalina



- Holmberg -  
POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SANTA CATALINA -HOLMBERG-  
D E C R E T A**

**ARTICULO 1º)** Promulgase la Ordenanza N° 1861/2020, sancionada por resolución que consta en acta n° 18-10/20, de fecha dieciséis de diciembre del año en curso, del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión de ese Cuerpo.-

**ARTICULO 2º)** Comuníquese, Publíquese, dese al registro Municipal y archívese.-

FDO. Miguel Ángel Negro, Intendente – Claudia Lorena Arzaut, Secretaria de Gobierno y Hacienda

1 día - N° 292528 - s/c - 06/01/2021 - BOE

**DECRETO N° 3165/2020**

Santa Catalina (Holmberg), 17 de diciembre del 2020.-

**ATENTO:**

A la resolución del Honorable Concejo Deliberante que consta en acta N° 18-10/20, por la cual se sanciona la Ordenanza N° 1862/2020, mediante la cual se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a ceder a título gratuito a la señora Deolinda Adriana CRIA O D.N.I. N° 22.648.087 los derechos y acciones posesorios que tiene y le corresponden a la Municipalidad sobre la fracción de terreno ubicado en esquina de calles Corrientes y Jujuy-

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SANTA CATALINA -HOLMBERG-  
D E C R E T A**

**ARTICULO 1º)** Promulgase la Ordenanza N° 1862/2020, sancionada por resolución que consta en acta n° 18-10/20, de fecha dieciséis de diciembre del año en curso, del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión de ese Cuerpo.-

**ARTICULO 2º)** Comuníquese, Publíquese, dese al registro Municipal y archívese.-

FDO. Miguel Ángel Negro, Intendente – Claudia Lorena Arzaut, Secretaria de Gobierno y Hacienda

1 día - N° 292530 - s/c - 06/01/2021 - BOE

**DECRETO N° 3166/2020**

Santa Catalina (Holmberg), 17 de diciembre del 2020.-

**ATENTO:**

A la resolución del Honorable Concejo Deliberante que consta en acta N° 18-10/20, por la cual se sanciona la Ordenanza N° 1863/2020, mediante la cual se aprueba el texto de la Carta Intención propuesta por el Banco de

la Provincia de Córdoba de entrega de un edificio emplazado en el terreno del Edificio Municipal para funcionamiento de la Sede de nuestra localidad de dicho Banco-

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SANTA CATALINA -HOLMBERG-  
D E C R E T A**

**ARTICULO 1º)** Promulgase la Ordenanza N° 1863/2020, sancionada por resolución que consta en acta n° 18-10/20, de fecha dieciséis de diciembre del año en curso, del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión de ese Cuerpo.-

**ARTICULO 2º)** Comuníquese, Publíquese, dese al registro Municipal y archívese.-

FDO. Miguel Ángel Negro, Intendente – Claudia Lorena Arzaut, Secretaria de Gobierno y Hacienda

1 día - N° 292532 - s/c - 06/01/2021 - BOE

**DECRETO N° 3167/2020**

Santa Catalina (Holmberg), 17 de diciembre del 2020.-

**ATENTO:**

A la resolución del Honorable Concejo Deliberante que consta en acta N° 18-10/20, por la cual se sanciona la Ordenanza N° 1864/2020, mediante se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a continuar con los trámites de adquisición de dominio por prescripción administrativa de los inmuebles según ubicación catastral D: 24-P: 05-Loc.:24-C:01-S: 01-M:117-P: 013.-

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SANTA CATALINA -HOLMBERG-  
D E C R E T A**

**ARTICULO 1º)** Promulgase la Ordenanza N° 1864/2020, sancionada por resolución que consta en acta n° 18-10/20, de fecha dieciséis de diciembre del año en curso, del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión de ese Cuerpo.-

**ARTICULO 2º)** Comuníquese, Publíquese, dese al registro Municipal y archívese.-

FDO. Miguel Ángel Negro, Intendente – Claudia Lorena Arzaut, Secretaria de Gobierno y Hacienda

1 día - N° 292534 - s/c - 06/01/2021 - BOE

**DECRETO N° 3168/2020**

Santa Catalina (Holmberg), 17 de diciembre del 2020.-

**ATENTO:**

A la resolución del Honorable Concejo Deliberante que consta en acta N° 18-10/20, por la cual se sanciona la Ordenanza N° 1865/2020, mediante la cual se establece que, a partir del mes de enero de 2021, se aplicará

a la escala salarial un incremento igual a la diferencia entre la inflación enero 2020/diciembre 2020 y la suma del incremento salarial otorgado en el 2020, más un adicional del 2% (dos por ciento),  
POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SANTA CATALINA -HOLMBERG-  
D E C R E T A**

**ARTICULO 1º)** Promulgase la Ordenanza N° 1865/2020, sancionada por resolución que consta en acta n° 18-10/20, de fecha dieciséis de diciembre del año en curso, del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión de ese Cuerpo.-

**ARTICULO 2º)** Comuníquese, Publíquese, dese al registro Municipal y archívese.-

FDO. Miguel Ángel Negro, Intendente – Claudia Lorena Arzaut, Secretaria de Gobierno y Hacienda

1 día - N° 292536 - s/c - 06/01/2021 - BOE

**DECRETO N° 3169/2020**

Santa Catalina (Holmberg), 17 de diciembre del 2020.-

**ATENTO:**

A la resolución del Honorable Concejo Deliberante que consta en acta N° 18-10/20, por la cual se sanciona la Ordenanza N° 1866/2020, mediante la cual se establece que, por afecciones que impongan largo tratamiento de la salud o cuando existan motivos que aconsejen la hospitalización o el alejamiento del empleado por razones de profilaxis y seguridad, se concederá hasta dos años de licencia en forma continua o discontinua por una misma o distinta afección, con percepción íntegra de haberes.

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SANTA CATALINA -HOLMBERG-  
D E C R E T A**

**ARTICULO 1º)** Promulgase la Ordenanza N° 1866/2020, sancionada por resolución que consta en acta n° 18-10/20, de fecha dieciséis de diciembre del año en curso, del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión de ese Cuerpo.-

**ARTICULO 2º)** Comuníquese, Publíquese, dese al registro Municipal y archívese.-

FDO. Miguel Ángel Negro, Intendente – Claudia Lorena Arzaut, Secretaria de Gobierno y Hacienda

1 día - N° 292538 - s/c - 06/01/2021 - BOE

**DECRETO N° 3170/2020**

Santa Catalina (Holmberg), 17 de diciembre del 2020.-

**ATENTO:**

A la resolución del Honorable Concejo Deliberante que consta en acta N° 18-10/20, por la cual se sanciona la Ordenanza N° 1867/2020, median-

te la cual se convalida lo actuado por el D.E.M. a través del señor Asesor Letrado, en la causa Judicial "Agro Aceitera Córdoba S.A. c/ Municipalidad de Santa Catalina-Holmberg – Plena Jurisdicción (Expte.9668043)", otorgando al establecimiento comercial ubicado en calle San Juan N° 526/550 de esta localidad, identificado con el número de expediente de comercio A302, a nombre de Agro Aceitera Córdoba S.A. C.U.I.T. N° 30-70817678-4, habilitación comercial hasta el día 4 de diciembre de 2022.-  
POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SANTA CATALINA -HOLMBERG-  
D E C R E T A**

**ARTICULO 1º)** Promulgase la Ordenanza N° 1867/2020, sancionada por resolución que consta en acta n° 18-10/20, de fecha dieciséis de diciembre del año en curso, del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión de ese Cuerpo.-

**ARTICULO 2º)** Comuníquese, Publíquese, dese al registro Municipal y archívese.-

FDO. Miguel Ángel Negro, Intendente – Claudia Lorena Arzaut, Secretaria de Gobierno y Hacienda.

1 día - N° 292540 - s/c - 06/01/2021 - BOE

**ORDENANZA N° 1857/2020**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA  
CATALINA-HOLMBERG-  
SANCIONA CON FUERZA DE:  
ORDENANZA N° 1857/2020**

**ARTICULO 1º)** Apruébase la Ordenanza de Tránsito para la localidad de SANTA CATALINA HOLMBERG, que regulará el tránsito vehicular terrestre en la jurisdicción de esta Municipalidad, considerando a éste como un sistema integrado por cuatro componentes básicos o subsistemas interrelacionados: los seres humanos, los vehículos, la infraestructura vial y el medio ambiente.

- a) Lograr seguridad en el tránsito, con la disminución de daños a personas y bienes.
- b) Dar fluidez al tránsito, tendiendo al máximo aprovechamiento de las vías de circulación.
- c) Preservar el patrimonio vial y vehicular de la localidad.
- d) Educar y capacitar a los habitantes para un uso más ordenado de la vía pública.
- e) Disminuir la contaminación del medio ambiente.-

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Ambito de aplicacion.**

**ARTICULO 2°)** La presente Ordenanza de Tránsito y las normas reglamentarias que se dicten en su consecuencia regulan el uso de la vía pública en cuanto se refiere a la circulación de personas, animales o vehículos terrestres, el estacionamiento, así como todas las actividades vinculadas con el transporte público, semi-público y privado de personas y de carga, las concesiones y la estructura vial, cuando las mismas se realicen o tengan su inicio, trayecto o finalización en la jurisdicción de Santa Catalina Holmberg.-

#### **Autoridades competentes.**

**ARTICULO 3°)** Es autoridad de aplicación y de comprobación de las posibles infracciones a las normas de este Código, el "El Departamento Ejecutivo Municipal, o el que en el futuro se disponga el Departamento Ejecutivo Municipal, a través del "Órgano de Aplicación" Juzgado de Faltas, Departamento de Bromatología, Inspectores .

Juzgamiento de las faltas.

**ARTICULO 4°)** El juzgamiento de las infracciones está reservado al Tribunal Administrativo de Faltas.

#### **Conceptos.**

**ARTICULO 5°)** DEFINICIONES. A los efectos de esta Ordenanza se rán de aplicación las siguientes definiciones y las que se establezcan por vía reglamentaria:

**ACERA:** Sector de la vía pública ubicado entre la calzada y la línea de edificación o baranda de puente, destinado al tránsito de peatones.

**AUTOMOTOR:** Vehículo provisto de un dispositivo mecánico de autopropulsión utilizado normalmente para el transporte de personas, animales y/o cosas por la vía pública.

**AUTOMOVIL:** Automotor con cuatro ruedas con capacidad para transportar personas.

**ACCIDENTE:** Acontecimiento causante de daños a personas o cosas, originado por vehículos o animales, en la vía pública.

**ACOPLADO:** Vehículo no automotor que es remolcado y cuya construcción es tal que ninguna parte de su peso se transmite a otro vehículo. Se incluye en esta definición a las casas rodantes.

**BANQUINA:** Zona adyacente a la calzada de una carretera.

**BICICLETA:** Vehículo liviano de dos ruedas, propulsado por tracción mecánica accionada por el conductor y destinada al transporte del mismo exclusivamente.

**BICICLETA ELÉCTRICA:** todo rodado que no cuenta con acelerador, que posee un motor eléctrico de 250 watts (nominal) que se activa de forma automática al pedalear, y debe dejar de actuar en el momento que se deja de pedalear.

**BICIMOTO – BICICLETAS CON MOTOR:** todo vehículo de dos ruedas y hasta cuatro ruedas alineadas, que es propulsado por mecanismos con el

esfuerzo de quien lo utiliza, y que además está provisto de un motor de dos tiempos de hasta 49 cc de cilindrada inclusive, y que puede exceder los límites de velocidad establecidos por la ley de tránsito.

**BOCACALLE:** Entrada o salida de una calle.

**CALZADA:** Sector de la vía pública destinado al tránsito de vehículos.

**CAMION:** Vehículo automotor destinado al transporte de mercaderías, animales o cosas de peso mayor a los 3.500 Kg.

**CAMIONETA:** Vehículo automotor destinado al transporte de mercaderías, animales o cosas cuyo peso total no supere los 3.500 Kg.

**CARGA Y DESCARGA:** Acción de trasladar cosas desde o hacia vehículos detenidos en la vía pública.

**CARRIL:** Parte de la calzada, debidamente señalizada, destinada al tránsito de una sola hilera de vehículos.

**CARRO:** Vehículo de tracción a sangre montado sobre dos o más ruedas y destinado al transporte de cargas o mercaderías.

**CICLOMOTOR:** Vehículo biciclo accionado a motor de hasta 50 cc de cilindrada, destinado al transporte de dos personas como máximo.

**CIRCULACION GIRATORIA:** Forma de transitar que consiste en girar alrededor de una rotonda, dejando a esta constantemente a la izquierda del conductor.

**COLECTIVO O MICROMNIBUS:** Automotor para el transporte de pasajeros con capacidad de 10 a 30 personas sentadas como máximo, excluido el conductor, acompañante o guarda.

**CONDUCTOR:** Persona que tiene a su cargo, y bajo su responsabilidad, el manejo y la dirección de un vehículo o la guía de un animal de tiro, carga o silla, durante su circulación por la vía pública.

**CONTENEDOR:** Estructura modular transportable destinada al transporte de carga, que es depositada o retirada por medio de una unidad adaptada para su carga y transporte.

**CONTRAMANO:** Sentido o dirección de circulación opuesto al fijado por las normas vigentes.

**CURVA:** Tramo de la vía pública no rectilíneo, con visibilidad limitada.

**CHAPA PATENTE O DE REGISTRO:** Placa, matrícula o patente que identifica a los vehículos.

**DARSENA DE GIRO:** Lugar especial para estacionar en espera.

**DEPOSITO:** Estacionamiento de un vehículo en la vía pública por más de 24 horas.

**DOBLAR GIRAR O VIRAR:** Recorrer con un vehículo una trayectoria curva, no rectilínea

**DETENCION:** Inmovilización de un vehículo en la vía pública por el tiempo

estrictamente necesario para el ascenso y descenso de pasajeros y carga o descarga de equipajes.

**ENCRUCIJADA:** Lugar de la vía pública donde se cruzan dos o más calles, caminos o carreteras.

**ESTACIONAR:** Detener un vehículo en la vía pública, con o sin conductor, por más tiempo que el necesario para el ascenso y descenso de pasajeros o la carga y descarga de equipajes.

**GIRO EN "U":** Giro de 180 grados realizado por un vehículo, para continuar en sentido contrario.

**INFRACCION:** Conducta violatoria de /las normas vigentes y sancionable de acuerdo al CODIGO DE FALTAS.

**LICENCIA DE CONDUCTOR:** Permiso para conducir vehículos automotores otorgado por autoridad competente.

**LINEA DE EDIFICACION:** Línea fijada por la autoridad competente que separa las propiedades públicas o privadas de la vía pública.

**MANO:** Sentido o dirección reglamentaria de circulación.

**MOTOCICLETA:** Vehículo biciclo accionado a motor de más de 50 cc de cilindrada, destinado al transporte de dos personas como máximo.

**MOTO ELÉCTRICA:** todo rodado con motor eléctrico de hasta 1500 watts.<sup>3</sup>

**MOTONETA:** Motocicleta con plataforma posapié.

**OMNIBUS:** Automotor para el transporte de pasajeros con capacidad superior a 30 personas sentadas, excluido el conductor, acompañante o guarda.

**ORGANO NACIONAL O PROVINCIAL DE APLICACION:** Es la dependencia nacional o provincial facultada para autorizar servicios de transporte interurbano colectivo de pasajeros, habilitar vehículos, terminales y paradores, fijar horarios y recorridos, otorgar licencias especiales de conductor para el transporte colectivo de pasajeros, etc.

**PARADA:** Detención de un vehículo en la vía pública ocasionada por razones de circulación, de control, de tránsito o de fuerza mayor.

**PARADOR:** Espacio físico, habilitado por autoridad competente, destinado a detenciones momentáneas durante un viaje.

**PASO A NIVEL:** Intersección de la calle, camino o carretera, con una vía férrea que corre en el mismo nivel.

**PEATON:** Toda persona que transite a pie por la vía pública, incluso los niños e impedidos, que usen aparatos especiales manejados por ellos o por un tercero y en general todo individuo que utilice prótesis, patines o aparatos similares y que no se encuentren comprendidos en la definición de "vehículo".

**PESO:** El total del vehículo más su carga y ocupantes.

**REFUGIO:** Lugar reservado especialmente para el resguardo de peatones

en la vía pública.

**REMISE:** Automóvil debidamente identificado y habilitado por la autoridad competente, que presta servicio semi-público de transporte de pasajeros, con o sin equipaje, el que es retribuido mediante el pago de una suma de dinero fijada por tarifa previa, sin reloj taxímetro o similar.

**REMOLQUE:** Todo vehículo apto para ser arrastrado por un automotor.

**RUTA:** Equivalente a carretera o camino.

**SEMAFORO:** Elemento automático accionado con corriente eléctrica, mediante el cual el tránsito es regulado por medio de luces indicadoras de conductas de circulación a cumplir.

**SEMIACOPLADO:** Vehículo transportado, cuya construcción es tal que una parte de su peso se transmite al vehículo que lo remolca.

**SENDA PEATONAL:** Sector de la calzada destinado al cruce de peatones y que se halla indicado con signos claramente visibles en el pavimento. Cuando no exista indicación específica o visible, es la prolongación ideal de la acera en sentido longitudinal.

**SENTIDO DE TRANSITO:** Dirección de circulación obligatoria.

**SEÑAL DE TRANSITO:** Dispositivo, marca o signo colocado por la autoridad competente o entidad autorizada, con el propósito de dirigir, advertir, regular e informar sobre el tránsito vehicular y peatonal.

**SERVICIO DE PUERTA A PUERTA:** Es el que se realiza recogiendo y dejando pasajeros en lugares pactados con éstos y fuera de terminales o paradores.

**SERVICIO DE TURISMO:** Transporte de pasajeros que se realiza con fines exclusivamente turísticos o recreativos.

**SERVICIO DIFERENCIAL:** Transporte de pasajeros que se realiza agregando al servicio normal de transporte otras prestaciones destinadas a dar mayor comodidad o esparcimiento al pasajero, partiendo y arribando a terminales o paradores autorizados por el órgano de aplicación.

**SERVICIO REGULAR:** Transporte de pasajeros que se realiza con recorrido, paradas y horarios prefijados y autorizados por el órgano de aplicación.

**SERVICIOS ESPECIALES:** Transporte de pasajeros que se realiza con cualquier otro fin, como ser políticos, religiosos, gremiales, sociales, curativos, estudiantiles, culturales, etc.

**TAXI:** Automóvil pintado con colores reglamentarios, debidamente identificado y habilitado por la autoridad competente, que presta servicio público de transporte de personas, con o sin equipaje, el que es retribuido mediante el pago de la suma de dinero que indica el reloj taxímetro o similar.

**TERMINAL:** Espacio físico, debidamente habilitado por la autoridad competente, destinado a iniciar y concluir viajes.

**VEHICULO:** Medio utilizado para el transporte de personas o cosas.

**VELOCÍPEDO:** vehículo de dos ruedas a propulsión de batería eléctrica

o eléctrica hasta (1000) watts de potencia, deben ser asimilables a ciclo-motor de hasta 50 centímetros cúbicos y más de 1000 watts de potencia asimilable a motocicleta de más de 50 centímetros cúbicos.4

**VIA PUBLICA:** Todo espacio incorporado al dominio público, utilizado para el desplazamiento de personas de un lugar a otro por sus propios medios o mediante vehículos. Se incluye en este concepto a todo sitio, lugar, espacio o área destinado a esparcimiento, paseo o deportes, cuando no estuviera dentro de los límites que señala la línea de edificación.

**VIAJE DE COMPRAS:** Transporte de pasajeros que se realiza con la finalidad expresa o presunta de efectuar compras de cualquier tipo de mercaderías.

## **CAPÍTULO II INFRAESTRUCTURA VIAL**

**ARTICULO 6°)** Toda obra o dispositivo permanente o transitorio que se ejecute, instale o esté destinado a surtir efectos en la vía pública deberá ser previamente autorizado por la autoridad de aplicación.

Deberá ajustarse a las normas básicas de seguridad vial, propendiéndose a la diferenciación de vías para cada tipo de tránsito y contemplando la posibilidad de desplazamiento de discapacitados con sillas de ruedas u otra asistencia ortopédica.

Deberá ajustarse a las normas básicas de seguridad vial, propendiéndose a la diferenciación de vías para cada tipo de tránsito y contemplando la posibilidad de desplazamiento de discapacitados con sillas de ruedas u otra asistencia ortopédica.

## **CAPÍTULO III SEÑALIZACIÓN**

### **Sistema uniforme de señalamiento.**

**ARTICULO 7°)** La vía pública será señalizada y demarcada conforme al sistema uniforme que se reglamente de acuerdo con las normas nacionales o internacionales vigentes.-

### **Reglas exigibles.**

**ARTICULO 8°)** Sólo serán exigibles al usuario de la vía pública las reglas generales expresadas en las disposiciones vigentes, las reglas particulares indicadas en las señales, los símbolos y las marcas del sistema uniforme de señalamiento vial.-

### **Señalamiento valido.**

**ARTICULO 9°)** Sólo serán válidas las señales colocadas por la autoridad competente o las realizadas por particulares con autorización escrita de aquella.-

### **Uso publicitario.**

**ARTICULO 10°)** Apruébase Los elementos constitutivos del sistema de señalización no podrán ser utilizados para la fijación o la exhibición de elementos publicitarios o de cualquier otro carácter ajenos a su cometido,

excepto cuando exista una autorización específica derivada del concesionamiento del equipamiento urbano.

Los gastos que demanden el retiro de los elementos no autorizados y la reparación de los elementos de señalización afectados estarán a cargo del responsable de la colocación del anuncio o elemento.-

### **Visibilidad de las señales.**

**ARTICULO 11°)** Todo elemento, cartel, anuncio o sistema de iluminación que sea visible o afecte la vía pública no podrá constituir un obstáculo para la lectura o identificación de las señales de tránsito u otro dispositivo destinado al control o regulación del mismo.

## **CAPITULO V POLÍTICA VIAL**

### **Planificación urbana.**

**ARTICULO 12°)** La autoridad de aplicación, a fin de preservar la seguridad vial, el medio ambiente, la estructura y la fluidez de la circulación, puede fijar, dando preferencia al transporte colectivo y procurando su desarrollo:

- a) Vías o carriles para la circulación exclusiva u obligatoria de vehículos de transporte público de pasajeros o de carga;
- b) Sentidos de tránsito diferenciales o exclusivos para una vía determinada, en diferentes horarios o fechas, prohibición de giros y producir los desvíos pertinentes, y estacionamiento tarifado, alternado u otra modalidad según lugar, forma o fiscalización.

### **Política vial.**

**ARTICULO 13°)** En todos los casos, la autoridad de aplicación deberá establecer los lineamientos para el normal funcionamiento de la circulación vehicular, desplazamiento de peatones.

- a) Dando prioridad a la circulación de los vehículos de transporte público con respecto a los vehículos de transporte individual, privilegiando al usuario del transporte masivo;
- b) Determinar los lugares de estacionamiento para los vehículos de transporte individual, no pudiendo estacionar vehículos de gran porte o camiones en el frente de las viviendas.-No se pueden efectuar reparaciones de vehículos en la acera o en la vía publica.-

### **Seguridad de los peatones.**

**ARTICULO 14°)** A fin de propender a una efectiva seguridad para el peatón, la autoridad de aplicación podrá determinar la creación, ampliación y consolidación de áreas peatonales conforme al interés general y a las necesidades que se vayan verificando.

## **CAPITULO V RESTRICCIONES AL DOMINIO**

### **Propiedades linderas con la vía pública.**

**ARTICULO 15°)** Es obligatorio para propietarios de inmuebles lindantes con la vía pública:

- a) Permitir la colocación de placas, señales o indicadores de tránsito necesarios a éste, en lugares de sus inmuebles visibles desde la vía pública, en todos los casos en que la autoridad de aplicación lo determine;
- b) No colocar luces ni carteles que puedan confundirse con indicadores del tránsito o que por su intensidad o por su tamaño puedan perturbar su percepción, y
- c) Colocar en las salidas de vehículos señalización luminosa que anuncie el egreso de los mismos cuando se trate de estacionamientos colectivos públicos o privados.

## **CAPITULO VI PUBLICIDAD EN LA VIA PUBLICA**

### **Normas de aplicacion para otro tipo de señales**

**ARTICULO 16°)** Salvo las señales de tránsito, aún las concesionadas y las obras de la estructura vial, todos los demás carteles, luces, obras y leyendas, sin excepción, deberán regirse para su autorización, forma y emplazamiento deben ser autorizadas por la autoridad de aplicacion.-

## **CAPITULO VII OBRAS EN LA VIA PUBLICA**

### **Autorización.**

**ARTICULO 17°)** Toda obra pública o privada que se realice en la vía pública debe estar autorizada por la autoridad de aplicacion y garantizar la seguridad.-

### **Prevencion de accidentes.**

**ARTICULO 18°)** CORTE DE CALLES. Cuando se efectúen reparaciones o reconstrucciones de la vía pública se deberán efectuar los cortes de manera tal de que siempre quede un sector abierto en la calzada y en la acera para los vehículos y los peatones.

En el caso de que no sea ello factible deberá facilitarse un paso supletorio que asegure un tránsito similar y que tenga adecuado señalamiento para el conductor. Si el corte total debe efectuarse en la acera, el responsable del mismo deberá construir pasarelas o demarcaciones que permitan el tránsito de los peatones con absoluta seguridad.

### **Responsabilidades durante las obras.**

**ARTICULO 19°)** La responsabilidad por el incumplimiento de las medidas mencionadas será de quien tenga a su cargo la obra.

### **Balizamiento.**

**ARTICULO 20°)** Todas las obras públicas o privadas que se realicen en la vía pública deben ser debidamente señalizadas durante el día. Durante la noche deberán ser adecuadamente balizadas con elementos luminosos permanentes y que duren durante todas las horas de oscuridad.

El incumplimiento de esta disposición acarreará, además de las sanciones que correspondan por, el resarcimiento de los gastos que, por personal y elementos, deba emplear el Órgano de Aplicación para realizar esa señalización o balizamiento.-

### **Canon**

**ARTICULO 21°)** Los cortes del tránsito vehicular o peatonal, así como el empleo de la vía pública con motivo de obras públicas o privadas, genera la obligación del pago de los cánones que se definen por la autoridad de aplicación.

## **CAPÍTULO VIII LIBERTAD DE CIRCULACIÓN**

**ARTICULO 22°)** Los peatones tienen libre circulación en las aceras y en todos los espacios de dominio público, con excepción de aquellos expresamente destinados al uso de los vehículos o que por tener otros destinos específicos se hallen debidamente demarcados y señalizados transitoria o permanentemente por la autoridad de aplicación.-

**ARTICULO 23°)** Es obligatorio para los peatones:

- a) Transitar únicamente por las aceras y otros espacios habilitados a ese fin.
- b) Para el cruce de calles, deberá hacerlo por las sendas peatonales, las que, en caso de no estar demarcadas, se considerará como prolongación de las veredas en las esquinas. En estas condiciones y salvo la existencia de agentes de tránsito, semáforo u otros elementos que habiliten la circulación diferenciada, tendrá prioridad de paso o cruce con respecto a cualquier tipo de vehículo.
- c) Facilitar la circulación de otros peatones por la acera.-

### **Prohibiciones.**

**ARTICULO 24°)** Queda prohibido a los peatones:

- a) Ascender o descender de un vehículo por otras puertas que no sean las que den sobre la acera de la mano de éste, exceptuando al conductor.
- b) Queda igualmente prohibido a los permisionarios del cobro de estacionamiento medido permanecer sobre la calzada.-

### **Licencia De Conductor.**

**ARTICULO 25°)** Para conducir vehículos dentro de la jurisdicción de la localidad de Santa Catalina (Holmberg) deberá poseerse licencia de conductor con la correspondiente categoría, expedida por la autoridad competente provincial o municipal correspondiente a su domicilio.

Las personas con domicilio en la localidad deberán poseer licencia de conductor local. Transcurridos noventa (90) días de su radicación en ésta, la licencia de otra jurisdicción caducará de pleno derecho.

La referida licencia de conductor podrá ser retenida por la autoridad municipal a toda persona que, conduciendo un vehículo por la vía pública se

encontrara en infracción a la normativa vigente sobre conducción bajo el efecto del alcohol o bajo la acción de tóxicos o estupefacientes. La licencia retenida será inmediatamente girada con el acta de infracción labrada al efecto al Tribunal Administrativo Municipal. En el mismo acto, el infractor deberá ser citado y notificado para que concurra a dicha dependencia en el término de setenta y dos (72) horas. El conductor infractor podrá circular munido de la copia del acta de infracción, hasta tanto quede firme la resolución dispuesta en la causa por el Tribunal Administrativo Municipal.

Facúltase a los inspectores procedan en consecuencia y conforme a los parámetros que establezca la autoridad de aplicación.-

#### **Instrumentación.**

**ARTICULO 26°)** El Departamento Ejecutivo Municipal instrumentará la forma y modo cómo se otorgarán las licencias de conductor, entre las cuales se incluirán las de las personas con algún tipo de discapacidad y que deberán adecuarse a las siguientes condiciones:

- 1) Las licencias tendrán una validez máxima de dos años,
- 2) A los mayores de setenta años de edad la licencia deberá renovarse anualmente.
- 3) Saber leer y escribir en castellano para quienes tengan la conducción como profesión.
- 4) Efectuar una declaración jurada referente a enfermedades, de acuerdo con lo que se reglamente.
- 5) Ser declarado apto en el examen psicofísico.
- 6) Examen teórico-práctico de conocimientos sobre:
  - a) Conducción, señalamiento y legislación general y particular de la localidad.
  - b) Estadísticas y consecuencias de los accidentes de tránsito y modo de prevenirlos.
  - c) Poseer libre de deuda de multa emitido por el Tribunal Administrativo Municipal.-

#### **Tipos de licencias.**

**ARTICULO 27°)** El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará el otorgamiento de las licencias de conductor, que llevarán el número de matrícula individual de su titular y que serán de las siguientes clases:

CLASE "A": para bicicletas eléctricas, bicimotos, motos eléctricas, ciclomotores, motocicletas y triciclos motorizados. Cuando se trate de motocicletas de más de ciento cincuenta (150) centímetros cúbicos de cilindrada se debe haber tenido previamente por dos (2) años habilitación para motos de menor potencia, excepto los mayores de veintiún (21) años.

CLASE "B": para automóviles y camionetas con acoplados de hasta 750 kilogramos de peso o casa rodante.

CLASE "C": para camiones sin acoplado y los comprendidos en la clase "B"

CLASE "D": para los destinados al servicio del transporte de pasajeros, emergencia, seguridad y los de clases "B" y "C" según el caso.

CLASE "E": para camiones articulados o con acoplado, maquinaria especial no agrícola y los comprendidos en las clases "B" y "C".

CLASE "F": para automotores expresamente adaptados para discapacitados o cuya lesión no afecte su capacidad para conducir y no requiera prótesis ni adaptación, de los vehículos correspondientes a la clase de licencia solicitada.-

CLASE "G": para tractores agrícolas y maquinaria especial agrícola.

CLASE "H": para los destinados al servicio del transporte de pasajeros, emergencia, seguridad.

#### **Edad para conducir**

**ARTICULO 28°)** La edad mínima para obtener la licencia de conductor será:

- a) Veintiún (21) años para las clases de licencia "C", "D" y "E";
- b) Dieciocho (18) años para las restantes clases;
- c) Dieciséis (16) años para bicicletas eléctricas, bicimotos, motos eléctricas y ciclomotores de hasta cincuenta (50) centímetros cúbicos;6
- d) Dieciocho (18) años para motocicletas de más de cincuenta (50) centímetros cúbicos y la autoridad de aplicación podrá conceder licencias de conductor a menores de diecisiete (17) años de edad para las clases "A" y "B", con los requisitos de los artículos 30° y 31° y sólo para conducir dentro de los límites de la localidad de Santa Catalina (Holmberg);
- e) Dieciocho (18) años para la clase "H" y sólo para conducir dentro de los límites de la localidad de Santa Catalina (Holmberg) y sin que lo habilite para realizar transporte interjurisdiccional.

#### **Menores de 18 años.**

**ARTICULO 29°)** Para otorgar licencia de conductor a menores de dieciocho años de edad se exigirá:

- a) La presentación de una autorización suscripta por quienes ejerzan, en cada caso, la patria potestad, o, en su defecto, por quien ejerza la tutela del menor. Este instrumento deberá consignar que se autoriza al menor a conducir en la categoría que corresponda, y contar con la certificación de las firmas de los otorgantes por escribano público, autoridad policial, juzgado de primera instancia o de paz.
- b) La aprobación de un examen psicofísico.
- c) Examen teórico-práctico de conocimientos sobre:
  - 1) Conducción, señalamiento y legislación general y particular de la localidad.
  - 2) Estadísticas y consecuencias de los accidentes de tránsito y modo de prevenirlos.

#### **Revocación.**

**ARTICULO 30°)** La autorización podrá ser revocada en cualquier momento por los padres o tutor, debiendo adoptarse la misma mecánica que para concederla..

#### Contenido de las licencias.

**ARTICULO 31°)** La licencia de conductor deberá contener como mínimo:

- a) Número de licencia, que será el mismo de la matrícula individual del titular.
- b) Apellidos, nombres, fecha de nacimiento, domicilio (que deberá coincidir con el documento nacional de identidad), fotografía y firma del titular,
- c) Categoría de la licencia, especificándose qué tipo de vehículo puede conducir,
- d) Prótesis que debe usar o limitaciones en la conducción,
- e) Grupo y factor sanguíneo, así como afecciones alérgicas a medicamentos, diabetes u otras similares,
- f) Fecha de otorgamiento y de vencimiento, firma e identificación del funcionario y del organismo que la expide,
- g) Indicación sobre la voluntad del titular a ser donante de órganos en caso de fallecimiento.

### CAPITULO X DE LOS CONDUCTORES DE BICICLETAS ELÉCTRICAS, BICIMOTOS, MOTOS ELÉCTRICAS, MOTOCICLETAS Y DE CICLOMOTORES

#### Uso de casco protector.

**ARTICULO 32°)** No se permitirá la circulación de Bicicletas Eléctricas, Bicimotos, Motos Eléctricas, Motocicletas y ciclomotores y su conductor y su único acompañante permitido no tengan colocado casco protector.-

### CAPITULO XI DE LOS CICLISTAS

#### Normas de aplicación.

**ARTICULO 33°)** Son de aplicación para los conductores de bicicletas las mismas normas de circulación estipuladas para cualquier vehículo.

#### Condiciones de las bicicletas.

**ARTICULO 34°)** Para poder circular, las bicicletas deberán:

1. Hallarse en perfecto estado y Poseer freno en ambas ruedas;
2. Tener luz blanca delantera y roja trasera. Las luces pueden ser suplidas por dispositivos reflectantes, tipo "ojo de gato" de iguales colores y posición, Tener dispositivo reflectante en ambos pedales.

**ARTICULO 35°)** En las bicicletas queda prohibido el transporte de más

de un acompañante, de éste parado o el transporte de bultos o cargas voluminosas o sobresaliendo excesivamente.

### CAPITULO XII CONDICIONES DE SEGURIDAD TITULO DE LOS VEHICULOS

#### Obligaciones

**ARTICULO 36°)** Todo vehículo que transite por la vía pública debe cumplir las condiciones de seguridad activa y pasiva establecidas o que se establezcan en las normas generales de tránsito.-

Deberá ser mantenido en condiciones de funcionamiento eficiente para cada uno de sus componentes y tal como fueron homologados.

#### Equipamiento

**ARTICULO 37°)** Todos los vehículos que circulen por la vía pública deberán estar dotados, como mínimo, de: Paragolpes delanteros y traseros; Guardabarros en todas sus ruedas; Sistema de limpieza y desempañado de parabrisas y, si correspondiera, de luneta trasera; Sistema retrovisor efectivo; Bocina; Sistema de iluminación con luces de carretera alta y baja, luces de posición delanteras y traseras, luces de giro y de emergencia delantera y trasera, luces de parada y de retroceso traseras, luz en la patente trasera y todas aquellas otras luces que, de acuerdo con el tipo de vehículo, se determine por vía reglamentaria; Rueda de auxilio, criquet y llave de rueda; Matafuegos y balizas; Sistema de frenado principal y auxiliar propios del modelo del vehículo; Neumáticos con dibujo visible en la totalidad de la banda de rodamiento; Cinturones de seguridad en asientos delanteros, y; Cabezales conforme con el modelo de vehículo.

#### Alteracion de características

**ARTICULO 38°)** Todo vehículo deberá conservar sus componentes tal como fueron diseñados. No podrán hacerse modificaciones de ninguna índole, salvo que estas modificaciones o los reemplazos hayan sido también homologados para ese tipo de vehículo.

#### Combustibles.

**ARTICULO 39°)** vehículos automotores deberán transitar con los combustibles habilitados por las fábricas o cuando las transformaciones que se efectúen cumplan con las pautas fijadas por las autoridades nacionales y provinciales.

#### Retiro de la vía publica.

**ARTICULO 40°)** Serán retirados inmediatamente de la vía pública aquellos vehículos que no reúnan las condiciones de seguridad enunciadas, que le falten elementos de su carrocería o que hayan reemplazado el depósito de combustible original por cualquier otro receptáculo que no garantice el máximo de seguridad.

#### Elementos salientes.

**ARTICULO 41°)** No se permitirá la circulación de ningún vehículo que tenga instalados elementos fijos que sobresalgan de los planos laterales o de sus paragolpes diseñados, por ejemplo enganches de tracción, defen-



sas rígidas, etc., salvo que sean rebatibles.

Cuando lo que sobresalga sean elementos cargados en los vehículos, deberá aplicarse la reglamentación en la materia.

#### **Contaminación**

**ARTICULO 42°)** Ningún vehículo podrá superar los límites de contaminación sonora, de emisión de gases o lumínica que, de acuerdo con la reglamentación, se establezcan en cada caso.

Esta prohibición rige aún en el caso de que el vehículo no se encuentre en la vía pública y los contaminantes sonoros, gaseosos o lumínicos sean emitidos desde ámbitos públicos o privados e independientemente de la causa que los motive.

#### **Propaganda acústica.**

**ARTICULO 43°)** No se permitirá ningún tipo de propaganda acústica sin que se cuente con la autorización escrita y específica del Órgano de Aplicación.

#### **Habilitación de los vehículos**

**ARTICULO 44°)** El Departamento Ejecutivo Municipal, por vía reglamentaria, dispondrá las medidas pertinentes para la habilitación de todos los vehículos, mediante la implementación de inspecciones mecánicas periódicas.

### **CAPITULO XIII DOCUMENTACION**

#### **De la identificación de los vehículos**

**ARTICULO 45°)** Los conductores de todo vehículo automotor y motos eléctricas deberán portar con ellos:

- Licencia de conductor actualizada y de la categoría;
- Título de Propiedad o Cédula de Identificación expedida por el Registro Nacional de la Propiedad Automotor, en original o copia autenticada;
- Comprobante de estar al día con el pago del impuesto automotor;
- Comprobante de estar su vehículo asegurado, como mínimo, por responsabilidad civil respecto a terceros.

#### **Exhibición de documentos.**

**ARTICULO 46°)** Al sólo requerimiento de la autoridad competente se debe presentar los documentos enumerados en el artículo anterior, los que serán devueltos inmediatamente de verificados, no pudiendo retenerse sino en los casos contemplados por la ley.

La negativa a exhibir esa documentación implica una infracción que debe ser juzgada por la autoridad de aplicación.

#### **Chapas patentes.**

**ARTICULO 47°)** Ningún vehículo automotor podrá circular ni estar estacionado en la vía pública, sin tener colocadas las chapas patentes

reglamentarias.- Los vehículos denominados motos eléctricas, bicimotos y bicicletas eléctricas no podrán circular ni estar estacionado en la vía pública, sin tener colocadas la identificación correspondiente.-

Elas deberán estar fijadas en la carrocería del vehículo, limpias, en buen estado de conservación, colocadas en los lugares homologados para el tipo de vehículo de que se trate, debiendo ser visibles.

Sólo se admitirá el color, tamaño y diseño homologado por la autoridad competente nacional.

#### **Otras identificaciones.**

**ARTICULO 48°)** Las personas físicas o jurídicas que tengan derecho legal comprobado al uso de otro tipo de chapas patentes deberán hacerlo juntamente con las obligatorias, no pudiendo reemplazar a éstas por aquellas.

#### **Radicación.**

**ARTICULO 49°)** Los vehículos cuyos titulares tengan domicilio real en la localidad de Santa Catalina (Holmberg) obligatoriamente deberán estar radicados en este Municipio.

### **CAPITULO XIV DE LOS ANIMALES EN LA VIA PUBLICA**

#### **Prohibición.**

**ARTICULO 50°)** Queda prohibida la circulación o permanencia de animales sueltos en la vía pública o, si se hallaran en terrenos sin cercar, no estuviesen atados y con ello fuera factible que accedieran a los sitios destinados a la circulación de personas y/o de vehículos.

Igualmente se prohíbe el vaneo de equinos de carrera o de salto en la vía pública o en terrenos no cercados.

#### **Procedimiento.**

**ARTICULO 51°)** El órgano de aplicación procederá al retiro de tales animales de la vía pública, depositándolos en lugares habilitados al efecto, a costa y riesgo de quienes acrediten ser sus propietarios.

Los animales serán marcados y registrados a los fines de su individualización.

Los animales muertos en la vía pública serán retirados por la empresa que presta el servicio de recolección de residuos.

#### **Decomiso.**

**ARTICULO 52°)** El propietario o responsable de la guarda de los animales secuestrados será sancionado con la multa que establece el Código de Faltas de acuerdo con los procedimientos vigentes a la fecha de la sanción. Los animales no retirados del lugar del depósito dentro de las veinticuatro (24) horas corridas a partir de su ingreso serán decomisados por el Tribunal Administrativo Municipal a pedido de la Secretaría de Servicios Públicos y Transporte, previo informe de la Dirección de Tránsito. Los animales deco-

misados podrán ser destinados al uso de la Municipalidad y/o entregados a instituciones con fines educativos y/o se procederá a su remate en ferias de la localidad, ingresando el producido a Rentas Generales.

#### **Traccion a sangre.**

**ARTICULO 53°)** Queda prohibida la circulación de vehículos de tracción animal en el sector del centro de la localidad.

Se permitirá la circulación de vehículos de tracción a sangre en las restantes calles de la localidad, en horario a reglamentar, debiendo proporcionar el Órgano de Aplicación, a los responsables de dichos vehículos los elementos que faciliten su detección, los que serán de uso obligatorio.

#### **CAPITULO XV PRIORIDADES**

La circulación reglas generales.

**ARTICULO 54°)** Para circular por la vía pública se tendrán como prioridades de paso las siguientes:

Los peatones: En las aceras, parques y paseos, respecto de cualquier vehículo; Cruzando la calzada por la senda peatonal: Cuando no hubiere señales lumínicas o agentes de tránsito, respecto de cualquier vehículo; Cuando hubiere señales lumínicas o agentes de tránsito, efectuando el cruce respetando las indicaciones de aquellos, respecto de cualquier vehículo;

Los vehículos: En todas las intersecciones, el que circula por la derecha; salvo en las vías de circulación rápida; En las rotondas, el que ya está circulando por ella respecto del que va a ingresar. En caso de dudas, tiene prioridad el que circula por la izquierda. Debe cederse el paso en toda circunstancia a los vehículos de Bomberos, Ambulancia o Policía, cada vez que éstos lo requirieran mediante el uso de las señales luminosas y acústicas de emergencia.

#### **Recorrido de vehículos pesados.**

**ARTICULO 55°)** El Órgano de Aplicación fijará rutas obligatorias para los vehículos con un peso mayor a los dos mil quinientos kilogramos, pudiendo vedar su ingreso al centro o a aquellas zonas donde ello se considere necesario. Estos no podrán quedar estacionados en los frentes de las viviendas, ni repararse en la acera.

Sin perjuicio de ello, se deberá asegurar el aprovisionamiento de los comercios o la entrega de cualquier tipo de artículos aún a particulares, para lo cual deberá fijar los horarios y lugares donde podrá realizarse.

#### **CAPITULO XVI DE LA CIRCULACION DE LOS VEHICULOS**

##### **Salida a la vía pública.**

**ARTICULO 56°)** Los vehículos que para salir a la vía pública deban atravesar veredas u otros lugares reservados a los peatones deberán hacerlo de forma tal de evitar riesgos a personas y cosas.

##### **Forma de transitar.**

**ARTICULO 57°)** En la vía pública los vehículos deben transitar conservando la derecha, paralelamente al eje de la calle, en el centro del carril correspondiente, a la velocidad y en el sentido obligatorios de circulación.

##### **Prohibiciones.**

**ARTICULO 58°)** Queda prohibido:

- a) Cambiar de dirección, de velocidad, frenar o detener totalmente el vehículo en forma brusca e injustificada;
- b) Conducir con personas sentadas en sus rodillas o en el manubrio o llevar sobre éstos cosas que dificulten el dominio del vehículo;
- c) Conducir con una o ambas manos sin sujetar el volante;
- d) Conducir con menores de 12 años en asientos delanteros;
- e) Sacar los brazos fuera del vehículo;
- f) Conducir sin cinturones de seguridad y apoya-cabeza, para conductor y acompañante en los asientos delanteros.
- g) Conducir un vehículo manipulando teléfonos celulares, a excepción de los celulares de manos libres, o auriculares a equipos reproductores de sonido.
- h) Fumar mientras conduce.
- i) Arrojar elementos o líquidos desde su automóvil particular hacia la vía pública.
- j) No respetar las velocidades establecidas.-
- k) No tener las condiciones mecánicas requeridas para conducir.

##### **Velocidades máximas y mínimas.**

**ARTICULO 59°)** Las velocidades permitidas dentro de la localidad son:

- a) En las calles: una máxima de 40 km/h y una mínima de 20 km/h;
- b) En las avenidas y en las rutas que cruzan la localidad: una máxima de 60 km/h y una mínima de 30 km/h;
- c) En las vías señalizadas: las que establezca la autoridad de aplicación, de acuerdo con las necesidades o características del lugar.
- d) Quedan exceptuados los vehículos de emergencias, debiendo circular con sus balizas distintivas de emergencia en funcionamiento y agregando el sonido de una señal acústica si su cometido requiriera extraordinaria urgencia.

Los demás usuarios de la vía pública tienen obligación de tomar todas las medidas a su alcance para facilitar el avance de esos vehículos en tales circunstancias.

En todos los casos se considerará como una infracción grave el hecho de emplear balizas o sirenas de emergencia sin causa justificada.

#### **Adelantamiento a otro vehículo.**

**ARTICULO 60°)** Para adelantarse a otro vehículo, se pasará por la izquierda de éste con las debidas precauciones y sólo se podrá retomar la línea de marcha cuando se hubiere dejado suficiente distancia entre ambos rodados..

#### **Virajes.**

**ARTICULO 61°)** Sólo se podrá virar hacia la derecha o hacia la izquierda, para tomar otra calle, cuando el vehículo ocupe ya el lado correspondiente al giro por lo menos desde treinta metros antes de iniciar la maniobra y lo más cerca posible del cordón de la vereda correspondiente o del centro de la calzada, cuando se trate de calles con doble mano.

#### **Perturbación e interrupción del tránsito.**

**ARTICULO 62°)** Está prohibido detener un vehículo en medio de la calle aún cuando sea para tomar o dejar pasajeros o carga, y a) En caso de inmovilización por fuerza mayor, el conductor debe hacer lo necesario para colocarlo de inmediato junto a la vereda de su mano o donde no obstaculice el tránsito, tarea que la autoridad de aplicación tiene la obligación de exigir y facilitar,

a) Ningún vehículo dañado o destruido que signifique un obstáculo o un peligro para el tránsito podrá permanecer sin justificativo alguno a criterio de la autoridad competente en la vía pública, esté o no presente su conductor o propietario,

b) Cuando por cualquier causa un vehículo quede inmovilizado en la vía pública y no pueda ser desplazado, el conductor debe tomar las medidas necesarias a fin de que no constituya un peligro para el tránsito y en particular para asegurar desde la caída del sol la iluminación del obstáculo,

c) Está prohibido entrar en una bocacalle sin asegurarse previamente que los vehículos que van delante han calculado correctamente el espacio libre para poder proseguir su marcha y salir normalmente de la misma, sin obligar a los que van detrás a detenerse y bloquear así el tránsito de la calle que éstos se proponen cruzar.

#### **Ascenso y descenso de pasajeros.**

**ARTICULO 63°)** Ningún conductor puede tomar o dejar pasajeros si no es junto a la vereda habilitada para estacionar y sólo cuando haya detenido totalmente la marcha del vehículo.

En ningún caso se podrán abrir las puertas que dan sobre la calle, excepto la del conductor, para permitir el ascenso o el descenso de éste, previa verificación de la ausencia del vehículo que puedan ser sorprendidos por el descenso.

#### **Bocina.**

**ARTICULO 64°)** Los vehículos sólo podrán tener instalada la bocina correspondiente para su tipo, marca y modelo.

#### **Uso de las luces.**

**ARTICULO 65°)** Desde la entrada y hasta la salida del sol y cuando las condiciones climáticas lo exijan (niebla) en horario diurno, todo vehículo en movimiento deberá circular con sus luces reglamentarias encendidas, incluyéndose las luces bajas-cortas de los faros delanteros, reguladas de manera que no encandilen ni deslumbren.

En horario nocturno se permitirá el uso de las luces altas-largas de los faros delanteros como advertencia, en forma de destellos, al llegar a las bocacalles.

El uso de las luces altas-largas no está permitido dentro de la zona urbanizada..

### **CAPITULO XVII TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS**

#### **Normas de aplicación.**

**ARTICULO 66°)** Los servicios públicos de transporte colectivo urbano de pasajeros y de transporte de pasajeros de automóviles remises y de transporte escolar, están regulados por las ordenanzas dictadas a tal efecto.-.

### **CAPITULO XIX CONTAMINACION AMBIENTAL**

#### **Obligacion de uso.**

**ARTICULO 67°)** La autoridad de aplicación deberá emplear, para constatar en un vehículo la existencia de contaminación por emisiones gaseosas, lumínicas o sonoras, elementos técnicos adecuados y homologados por las disposiciones legales en la materia. La negativa injustificada del responsable de un vehículo a someter al mismo a las pruebas técnicas necesarias será considerada infracción y evaluada por el Juez Administrativo de Faltas.-

#### **Forma de efectuar la lectura.**

**ARTICULO 68°)** Las lecturas se realizarán y expresarán, de acuerdo con lo establecido por cada fabricante.

#### **Medidas preventivas.**

**ARTICULO 69°)** Ante la eventualidad de no contarse en el momento de la constatación con el elemento técnico adecuado y ser la contaminación lo suficientemente significativa a juicio del inspector, se procederá a demorar el vehículo hasta tanto se pueda realizar la medición.

#### **Demora de los vehículos.**

**ARTICULO 70°)** Constatado que un vehículo excede el máximo de contaminación permitida, el mismo deberá ser demorado hasta tanto sea reparado el exceso. Con autorización del Juez Administrativo de Faltas se podrá entregar el vehículo sin reparaciones, pero no podrá movilizarse por sí mismo, sino trasladado por una grúa u otro vehículo acorde.

#### **Indices máximos de contaminación.**

**ARTICULO 71°)** Los índices máximos permitidos de contaminación por emisiones gaseosas, lumínicas o sonoras son los estipulados para cada una de ellas en el Código de Saneamiento Ambiental y Calidad de Vida Urbana y que estipulen ordenanzas vigentes en el Municipio, rigiéndose por los mismos canones que aquellas.

## **CAPITULO XX DEL ALCOHOL, ESTUPEFACIENTES Y MEDICAMENTOS EN CONDUCTORES**

### **Prohibición.**

**ARTICULO 72°)** Queda prohibida la conducción de todo tipo de vehículos bajo los efectos del alcohol, estupefacientes, medicamentos o cualquier otra sustancia que afecte la conducta de las personas. Para determinar si un conductor se halla alcoholizado, es imprescindible que la constatación sea efectuada mediante el empleo de elemento técnico adecuado, homologado por las disposiciones legales en la materia.

### **Obligación a someterse a la prueba.**

**ARTICULO 73°)** Todo conductor de vehículos queda obligado a someterse a pruebas a solicitud de la autoridad de aplicación.

La negativa del conductor a someterse a la prueba se considerará infracción, independientemente de si ha ingerido o no bebidas alcohólicas, y será sancionado por el Juez Administrativo de Faltas de acuerdo al Código de Faltas.

### **Inmovilización del vehículo.**

**ARTICULO 74°)** Concluidas las pruebas y corroborada una impregnación superior al límite permitido para la conducción, se procederá a labrar el acta respectiva de verificación donde deberá dejarse constancia del índice de alcoholemia comprobado y de la inmovilización del vehículo.

Salvo que un acompañante supere la prueba de alcohol, y que suscriba un acta en la cual se ponga de manifiesto el compromiso del acompañante de no ceder nuevamente la conducción al imputado; so pena de incurrir en las faltas contempladas en la normativa vigente de Tránsito.

Detallar el apellido y nombre/s completo, tipo y número de documento; domicilio actualizado, categoría de licencia y resultado de la prueba de alcoholemia al acompañante.

## **CAPITULO XXI RETIRO DE ELEMENTOS DE LA VIA PUBLICA**

### **Motivos.**

**ARTICULO 75°)** Se faculta al Órgano de Aplicación a retirar de la vía pública y trasladar al depósito municipal los vehículos y las cosas muebles de cualquier especie o semovientes, en caso de que se verifique:

- El estacionamiento de vehículos en los lugares señalados como de estacionamiento prohibido,
- El asentamiento de cosas muebles de cualquier especie o semovien-

tes, en la vía pública sin autorización de autoridad competente, y

- Que se atenta contra la seguridad o la salud de las personas, con vehículos con emisiones de contaminantes o desprovistos de paragolpes o silenciadores de escape, o con frenos deficientes, o con guardabarros desgarrados, o con salientes peligrosas, o con falta de iluminación mínima que permita su localización en horas de oscuridad.

- Los vehículos que, dentro de la zona del sistema de estacionamiento medido, hayan permanecido dentro del estacionamiento más de treinta (30) minutos sin abonar el mismo y a requerimiento de los supervisores del sistema..

### **Falta de chapas patentes.**

**ARTICULO 76°)** Igual temperamento al señalado en el artículo anterior deberá adoptarse para con los vehículos estacionados o en tránsito, que no estén provistos de las dos chapas patentes reglamentarias o del permiso provisorio expedidos por el Registro Nacional del Automotor.-

### **Advertencia previa.**

**ARTICULO 77°)** Antes de disponerse el retiro del vehículo o cosa, el inspector deberá realizar las advertencias del caso.

Si no lograra ello, por negativa o incomparecencia del responsable, procederá a labrar el acta de verificación de la supuesta infracción en el mismo lugar y, luego, utilizando los medios idóneos a su alcance, incluso solicitando el auxilio de la fuerza pública, dispondrá el retiro de esos elementos.

Si el motivo de la detención o del depósito fuese una razón de fuerza mayor apreciablemente subsanable en breve plazo, se evitará efectuar el traslado.

### **Entrega a sus propietarios.**

**ARTICULO 78°)** Acreditado el título, el bien será restituido a su propietario, responsable o tenedor. Los bienes retirados por falta de seguridad deberán ser reparados antes de su entrega, o bien trasladados con cargo a sus propietarios con elementos idóneos o remolques.

Al ser fehacientemente identificados se completarán los datos del responsable quedando pendiente el pago de la multa, debiendo concurrir el causante al Tribunal Administrativo Municipal dentro del plazo estipulado. El acarreo y los días de depósito del vehículo deberán ser abonados al momento del retiro del mismo.

En caso de absolución mediante fallo del Tribunal Administrativo Municipal se deberá reintegrar al propietario, responsable o tenedor del vehículo el monto abonado en concepto de acarreo de grúa y depósito de guarda municipal..

## **CAPITULO XXII TRANSPORTE DE SUBSTANCIAS EXPLOSIVAS Y COMBUSTIBLES**

### **Reglamentación.**

**ARTICULO 79°)** Por vía reglamentaria se determinarán las normas de cumplimiento obligatorio respecto de todo vehículo, sin importar tipo o

peso, que efectúe el traslado de explosivos, combustibles o materias peligrosas.

### **CAPITULO XXIII USO ESPECIAL DE LA VIA PUBLICA**

#### **Requisitos.**

**ARTICULO 80°)** El uso de la vía pública para fines extraños al tránsito, tales como exhibiciones, competencias de velocidad pedestre, ciclística, ecuestre, automovilística, etc., deberá ser previamente autorizado por el Órgano de Aplicación.-

### **CAPITULO XXIV CINTURON DE SEGURIDAD Y APOYA CABEZA**

#### **Uso obligatorio.**

**ARTICULO 81°)** Los conductores y pasajeros que viajen en los asientos, deberán usar permanentemente su cinturón de seguridad, en todo desplazamiento del vehículo..

### **CAPITULO XXV MENORES TRANSPORTADOS**

#### **Ubicación.**

**ARTICULO 82°)** Es obligatorio que los menores de 12 (doce) años ocupen el asiento trasero del vehículo para viajar.

Los lactantes y niños deberán viajar en sillas o contenedores adecuados que permitan su fijación a las medidas de seguridad. Tales ocupantes deberán ser instalados en los asientos traseros.

En caso de que estos elementos no estén instalados, los lactantes y niños podrán viajar en brazos de una persona mayor, quien deberá ocupar los asientos traseros.

### **CAPITULO XXVI PROGRAMA DE EDUCACION VIAL**

#### **Implementación.**

**ARTICULO 83°)** El Órgano de Aplicación deberá implementar un programa de educación vial para niños, jóvenes y adultos, consistente en cursos diferenciados por edades, con contenidos específicos que serán establecidos por vía reglamentaria.-

### **CAPITULO XXVII DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 84°)** Está prohibido:

- a) Hacer rodar o arrastrar bultos en las aceras.-
- b) Hacer objeto de daño intencional a las placas de los nombres de las calles, focos de alumbrado, etc.-

c) Lavar caballos o vehículos en las calles, plazas o cualquier paraje público.

d) Atar caballos u otros animales en los árboles, aparatos que los resguarden, columna o postes de la vía pública.-

e) Abandono de vehículos en la vía pública.

f) Cortar filas escolares al salir o entrar los mismos en las escuelas.

g) Usar sirenas o pitos cuyos sonidos entorpezcan el normal desenvolvimiento del tránsito.

h) Jugar en las calles al Fútbol, barriletes, etc.

i) Destruir los árboles, pavimento, obras de arte, desagües, plantíos, etc., en calles o caminos de paseos públicos.

j) Dejar escaleras sobre o al costado de las aceras u objetos que obstaculicen el tránsito.

k) Dejar escombros, ladrillos, tierra, arena o cualquier otro material o máquina, y similares, en las calles, aceras, veredas o paseos públicos, como así también preparación de mezcla en la vía pública en mismo lugares, en caso de no ser retirados dichos materiales en última hora de la tarde, se dejará como señal durante la noche una luz roja o baliza.

l) Colocar mesas y sillas frente a lo bares y confiterías y/o similares, sin previa autorización del Departamento Ejecutivo Municipal.

m) Realizar carreras de motos, autos.

**ARTICULO 85°)** Ningún vendedor ambulante de carrito a mano, con aparatos fijos o transportables o con vehículos, podrá circular sin el permiso habilitante otorgado por el Municipio el que no deberá ubicarse en lugares donde represente peligro para la seguridad del tránsito en general, o que expresamente esté prohibido hacerlo.-

**ARTICULO 86°)** A partir de la promulgación de esta Ordenanza, su cumplimiento será obligatorio para todos los habitantes de la localidad y los que no teniendo domicilio en la misma transiten por ella.

**ARTICULO 87°)** Comuníquese, publíquese, dese al registro Municipal y archívese.

SALA DE SESIONES, Holmberg 16 de diciembre del 2020.

Fdo. Hugo Antonio De Haes, Presidente H.C.D. – Adriana Elizabeth Criado, Secretaria H.C.D

1 día - N° 292519 - s/c - 06/01/2021 - BOE

## **ORDENANZA N° 1858/2020**

**VISTO:** El expediente Municipal en que obra la actuación relacionada, con la necesidad de proceder a la confección de las escrituras de transferencia

de la titularidad registral que pueden ser simultánea a los adjudicatarios con cargo de los lotes de terrenos provenientes de la precitada subdivisión de los lotes SEGÚN DESIGNACIÓN CATASTRAL D: 24 – P: 05 – LOC: 24- C: 01 – S: 01 – M: 112 - P: 018, entregados en su oportunidad para la construcción de sus viviendas y/o micro emprendimientos.

**Y CONSIDERANDO:**

Que se han cumplimentado por parte de la mayoría de los adjudicatarios con cargo los requisitos vigentes en esta Municipalidad de acuerdo a lo informado por el D.E.M.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA  
CATALINA – HOLMBERG-  
SANCIONA CON FUERZA DE:  
ORDENANZA N° 1858/2020**

**ARTICULO 1º)** Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar la donación de unos lotes de terrenos que se adjudican:

LOTE 20: a favor del Sr. Andrés Nicolás ZANDORIN D.N.I. N° 48.534.829 con usufructo hacia sus padres, Sr. Marcelo Hugo ZANDORIN D.N.I. N° 21.625.341 y Gabriela Deolinda AGUILERA DNI N° 23.046.170.

LOTE 21: a favor del Sr. Hugo Antonio DE HAES D.N.I. N° 8.008.915.

LOTE 22: a favor de la Sra. Viviana Beatriz FERNANDEZ D.N.I. N° 16.643.593.

LOTE 23: a favor de la Sra. Alejandra Beatriz BRIGNOLIO D.N.I. N° 21.625.319.

LOTE 24: en condominio y por partes iguales (50% a cada uno) a favor de los Sres. Edgar Javier SARANDON D.N.I. N° 30.154.292 y Erica Cecilia AGUILAR D.N.I. N° 32.322.458.

LOTE 25: a favor de la Sra. Anabela Fabiola MACCIO. D.N.I. N° 32.906.697.

LOTE 26: a favor de la Sra. Stella Maris DORDONI D.N.I. N° 12.281.741.

LOTE 27: en condominio y por partes iguales (50% a cada uno) a favor de los Sr. Carlos Adolfo DUTTO D.N.I. N° 23.752.708 y Susana Marisa TORREZ D.N.I. N° 25.200.889.

LOTE 29: a favor de la Sra. Clelia Adriana CORREA D.N.I. N° 17.325.353.

LOTE 30: a favor del Sr. Martín Gustavo AMAYA D.N.I. N° 27.070.496.

**ARTICULO 2º)** La donación efectuada en el artículo anterior se realiza bajo las siguientes condiciones que el mismo tenga como destino la construcción de una vivienda familiar y que durante un plazo de 10 (Díez) años a contar de la fecha de escrituración el adjudicatario no pueda transferir el terreno adjudicado salvo autorización expresa por ordenanza sancionada por el H.C.D.

**ARTICULO 3º)** Los honorarios y gastos referentes a los trámites de protocolización y confección de las escrituras de adjudicación serán soportados íntegramente por el adjudicatario.

**ARTICULO 4º)** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal para suscribir la respectiva escritura traslativa de dominio y en nombre y representación de la Municipalidad de Santa Catalina, conjuntamente con Notario interviniente proceda a su inscripción en el Registro General de la Provincia.

**ARTICULO 5º)** Comuníquese, Publíquese, dese al registro Municipal y Archívese.-

SALA DE SESIONES, Holmberg, 16 de diciembre del 2020.-

Fdo. Hugo Antonio De Haes, Presidente H.C.D. – Adriana Elizabeth Criado, Secretaria H.C.D

1 día - N° 292521 - s/c - 06/01/2021 - BOE

**ORDENANZA N° 1859/2020**

**VISTO:** Atento a la libre manifestación de voluntades entre la Sra. Romanini Elida Esther D.N.I. N° 10.574.821 en representación de la entidad Rogua S.A. CUIT N° 30-70938176/4 y la Municipalidad de Santa Catalina (Holmberg) por medio de sus representantes ejecutivos, esgrimida estas en acuerdo debidamente certificado y con lo estatuido y acordado en el mismo, donde se manifiesta la intención de la firma de Distracto, en virtud del art. 1076 del Código Civil y Comercial de la Nación.

**Y CONSIDERANDO:**

Que las partes han decidido realizar tal acto, con la debida intervención notarial, expuesta por la Escribanía Foglino o la que el Ejecutivo Municipal determine, todo ello en virtud de los Lotes 1 y 8 de la Manzana 182 del Parque Industrial y Tecnológico Santa Catalina (Holmberg). Que lo dispuesto merece la revisión y autorización del Honorable Concejo Deliberante de Santa Catalina, a los fines de la aprobación de dicho Distracto y la suscripción de los representantes del Poder Ejecutivo Municipal.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA  
CATALINA-HOLMBERG-  
SANCIONA CON FUERZA DE:  
ORDENANZA N° 1859/2020**

**ARTICULO 1º)** Autorícese al actual Poder Ejecutivo Municipal a la firma del Distracto a concretarse mediante Escritura Pública, con referencia a los Lotes identificados como N° 1 y N° 8 de la Manzana 182 del Parque Industrial y Tecnológico Santa Catalina, atento a la manifestación de ambos intervinientes, según su manifestación y voluntad, el que como anexo I para a formar parte integrante de la misma.

**ARTICULO 2º)** Comuníquese, publíquese, dese al registro Municipal y archívese.

SALA DE SESIONES, Holmberg 16 de diciembre del 2020.

Fdo. Hugo Antonio De Haes, Presidente H.C.D. – Adriana Elizabeth Criado, Secretaria H.C.D.

**ANEXO I ORDENANZA N° 1 8 5 9 / 2020**

**– ACUERDAN -**

En la ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba, a los 20 días del mes de diciembre de 2020, por una parte, el Sr. Miguel Ángel Negro DNI 6.655.952 y Claudia Lorena Arzaut DNI 26.462.240 en carácter de Intendente y Secretaria de Gobierno y Hacienda respectivamente, ambos en nombre y representación de la Municipalidad de Santa Catalina (Holmberg) CUIT 30-99910026/7 en adelante “Donante”, y por otra la entidad Rogua S.A. CUIT

30-70938176/4, representada en este acto por su Presidente Sra. Elida Esther Romanini DNI 10.574.827, en adelante "Donatario", convienen en celebrar el presente acuerdo que se registrará por las cláusulas que a continuación se pasan a enumerar y que tendrán para las partes el carácter de "regla" a las cuales deberán ajustarse como a la ley misma, a saber:

**PRIMERA: HECHOS:** Que los donatarios fueron beneficiarios de dos (2) donaciones por parte de la Municipalidad de Santa Catalina (Holmberg), respecto a los Lotes N° 1 y N° 8 de la Manzana N° 182, ubicados en el Parque Industrial y Tecnológico Santa Catalina (Holmberg), estatuidos por Donación con Cargo, mediante sendas Escrituras Públicas NÚMERO CINCUENTA Y TRES (53) de fecha 19 de agosto de 2011 y NÚMERO CIENTO TREINTA Y DOS (132) de fecha 13 de noviembre de 2013 respectivamente. Las partes dejan expresamente constancia y aceptación que, a la fecha del presente no se han cumplimentado con los cargos obligados por parte del Donatario en las Donaciones referenciadas en los Lotes N° 1 y N° 8 de la Manzana 182 del Parque Industrial y tecnológico Santa Catalina.

Que ambas partes acuerdan rescindir el contrato de Donación oportunamente celebrado sobre ambos Lotes 1 y 8 Manzana 182, en virtud del art. 1076 del CC y C de la Nación, procediendo a la restitución de ambos inmuebles a nombre de la Municipalidad de Santa Catalina (Holmberg).

Que el donatario manifiesta que a lo largo del tiempo transcurrido han incurrido en gastos de mantenimiento de los Lotes de referencia y solicitan su reembolso aproximado.

Las partes acuerdan que el Donante en carácter de compensación una vez celebrada y suscripta la Escritura Pública del correspondiente distracto, otorgará a la Empresa Rogua S.A.: a) la exención de las Expensas adeudadas hasta la fecha, sobre los Lotes 1 y 8 de la manzana 182, como así también sobre los Lotes 6 y 7 de misma Manzana, ubicados en el Parque Industrial y Tecnológico Santa Catalina (Holmberg). La Empresa Rogua S.A. se compromete y obliga desde la fecha a abonar la totalidad de los gastos de expensas proporcionales correspondientes a los Lotes 6 y 7 de la manzana 182 del indicado parque Industrial y Tecnológico, como si también los gastos proporcionales que pudieren surgir correspondientes a dichos Lotes y que porcentualmente le correspondan. . b) Las partes acuerdan que los gastos de escritura pública en calidad de Distracto por la restitución de los Lotes 1 y 8 de la Manzana 182, no serán soportados por la Empresa Rogua S.A. ni por la Sra. Elida Romanini.

**SEGUNDA (Lote N° 6 y 7 Mzna 182):** Que mediante Escritura Pública N° CIENTO TREINTA Y DOS con fecha 13 de noviembre de 2013, se otorgó por parte de la Municipalidad de Santa Catalina (Holmberg) donación con cargo a favor de Rogua S.A. sobre los lotes indicados en esta cláusula Segunda. Que, habiendo transcurrido el tiempo de rigor, dicha Municipalidad manifiesta y acepta el cumplimiento del cargo por parte de la firma comercial Rogua S.A., sucedido esto, deja constancia de los oportunos cumplimientos de cargos y de la titularidad de dominio perfecto sobre dichos lotes N° 6 y N° 7 de la manzana 182 del Parque Industrial y tecnológico Santa Catalina, quedando debidamente perfeccionados a nombre de Rogua S.A.

**TERCERA** Se deja expresa constancia que, respecto a la rescisión contractual mediante el correspondiente distracto esgrimido en referencia a los Lotes N° 1 y N° 8 de la Manzana 182 ubicados en el parque Industrial Santa Catalina, una vez suscriptas y firmada ésta, las partes aquí suscribientes nada se adeudarán, ni nada mas quedará entre ellas por

reclamarse bajo ningún concepto particular y específicamente por los Lotes 1 y 8 de la Manzana 182. Ello sin perjuicio de las expensas comunes que surjan desde la fecha hacia el futuro, como si también por los gastos proporcionales que deberá afrontar la empresa Rogua S.A. en virtud de lo que surja en concepto de gastos extraordinarios obligados por los lotes 6 y 7 de titularidad de Rogua S.A., de la Manzana 182 del Parque Industrial Santa Catalina.

**CUARTA:** Ambas partes de común acuerdo se someten a los Tribunales de la Ciudad de Río Cuarto para cualquier cuestión derivada del presente, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, recibiendo cada una de las partes el suyo, en la ciudad de Río Cuarto, a los dieciséis días del mes de diciembre de 2020.-

Fdo. Hugo Antonio De Haes, Presidente H.C.D. – Adriana Elizabeth Criado, Secretaria H.C.D.

1 día - N° 292523 - s/c - 06/01/2021 - BOE

## **ORDENANZA N° 1860/2020**

**VISTO:** La solicitud presentada por la firma Comercial "LOGUIM S.A." CUIT 30-71673614/4, representada en dicha oportunidad por los Sres. Silvia Beatriz Guillarducci DNI 17.319.583 y Pedro Roberto Lorenzi DNI 14.566.079, Pedro Martin Lorenzi DNI 35.218.458 y Valentina Lorenzi DNI 37.489.308, a los fines de que se les adjudique proporcionalmente, en un 50%, un lote identificado como el N° 8 de la manzana 182, el cual, una vez realizada la subdivisión en los plazos estipulados y obligados, constará en una superficie de Un Mil Seiscientos Veintidós metros cuadrados (1622m2), todo ello según lo estipulado en acuerdo suscripto entre partes y el cumplimiento de lo allí estatuido, del Parque Industrial de Santa Catalina – Holmberg – para radicar en el mismo actividad afín a la comercialización y depósito de productos de química, según se determina en el proyecto presentado oportunamente.

### **Y CONSIDERANDO:**

Que los peticionantes han dado cumplimiento a las exigencias establecidas en la ordenanza N° 1432/2013 y 1708/2018, como así también el Anexo I y Anexo II "Reglamento de Copropiedad y Administración del Parque Industrial y Tecnológico de Santa Catalina – Holmberg – Asimismo los adjudicatarios han declarado conocer ambas ordenanzas y sus anexos detallados, todo esto en su totalidad.

Que la presente adjudicación se efectuará con cargo, según en los términos y condiciones establecidas en la ordenanza vigente N° 1432/2013 1708/2018 y Anexo II. Como así también en lo expuesto en acuerdo de partes convenido y su Anexo I

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA CATALINA-HOLMBERG-SANCIONA CON FUERZA DE: ORDENANZA N° 1860/2020**

**ARTICULO 1°)** Adjudíquese, con cargo a la firma LOGUIM S.A. CUIT 30-71673614/4, el 50 %, en una superficie de un mil seiscientos veintidós

metros cuadrados (1622m<sup>2</sup>) del lote n° 8 de la manzana 182 del Parque Industrial De Santa Catalina – Holmberg – según plano confeccionado por el Ingeniero Arnaldo R. Buffarini, Mat Prof. 1254/1 del Colegio de Agrimensores de la Provincia de Córdoba, a los fines de que instale en el mismo una (Actividad Principal de Planta), todo ello supeditado y posterior a la firma del Distracto convenido entre la Municipalidad de Santa Catalina y la Empresa Rogua S.A..

ARTICULO 2°) La adjudicación se efectúa en los términos y bajo las condiciones establecidas en la Ordenanza N° 1427/2013 – 1708/2013 – Anexo II de Copropiedad y Convenio establecido bajo la voluntad de las partes y su Anexo I, que se adjunta al presente efectuándose la misma con cargo.

**ARTICULO 3°)** Autorízase al DEM a suscribir los acuerdos cuyos textos pasan a formar parte de la presente como Anexo I y Anexo II.

**ARTICULO 4°)** Comuníquese, publíquese, dese al registro Municipal y archívese.

SALA DE SESIONES, Holmberg 16 de diciembre del 2020.

Fdo. Hugo Antonio De Haes, Presidente H.C.D. – Adriana Elizabeth Criado, Secretaria H.C.D.

#### **ANEXO I ORDENANZA 1860 -2020**

#### **ADJUDICACIÓN – SE OBLIGAN – ACUERDAN -**

En la ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba, a los 30 días del mes de diciembre de 2020, por una parte, el Sr. Miguel Ángel Negro DNI 6.655.952 y Claudia Lorena Arzaut DNI 26.462.240 en carácter de Intendente y Secretaria de Gobierno y Hacienda respectivamente, ambos en nombre y representación de la Municipalidad de Santa Catalina (Holmberg) CUIT 30-99910026/7 en adelante "Adjudicante", y por otra los Sres. Silvia Beatriz Guillarducci DNI 17.319.583 y Pedro Roberto Lorenzi DNI 14.566.079, Pedro Martín Lorenzi DNI 35.218.458 y Valentina Lorenzi DNI 37.489.308, todos estos en representación de Loguim S.A. CUIT 30-71673614/4 en adelante "Adjudicatario", convienen en celebrar el presente acuerdo que se registrará por las estipulaciones referidas en la Ordenanza N° 1432/2013 y modificatorias y el Reglamento de Copropiedad y Administración del Parque Industrial y Tecnológico de Santa Catalina Holmberg, que la parte adjudicataria manifiesta conocer en su totalidad, como así también las cláusulas que a continuación se pasan a enumerar y que tendrán para las partes el carácter de "regla" a las cuales deberán ajustarse como a la ley misma, a saber:

**PRIMERA: HECHOS:** Que los adjudicatarios solicitaron oportunamente con anterioridad a la fecha del presente, se les adjudicara un Lote en el Parque Industrial de Santa Catalina Holmberg, ello, previa presentación de Proyecto requerido, el cual fue pre aprobado por el Concejo Deliberante de Santa Catalina Holmberg, cumplimentando el mismo con los requisitos estipulados, sin perjuicio de las normativas exigidas que deberá el adjudicatario cumplimentar en su totalidad en tiempo y forma, para la obtención de la necesaria habilitación Municipal y Provincial y posterior Donación.

Que atento a la rescisión del contrato entre la Empresa Rogua S.A. y la Municipalidad de Santa Catalina mediante Escritura Pública, y en virtud del art. 1076 del CCy C de la Nación, se procedió a la restitución de dicho

inmueble a nombre de la Municipalidad de Santa Catalina del Lote N° 8 de la Manzana 182 del referido Parque Industrial.

Por resolución del Concejo Deliberante de Santa Catalina Holmberg, se efectuará la adjudicación a los solicitantes en representación de Loguim S.A. CUIT 30-71673614/4, del 50% del Lote denominado N° 8 de la Manzana 182 del Parque Industrial y Tecnológico de Santa Catalina (Holmberg), adjudicándose un total de Un Mil Seiscientos Veintidós Metros Cuadrados (1622 m<sup>2</sup>), a los fines de que una vez adjudicado el detallado lote se dé comienzo y conclusión del proyecto presentado por los adjudicatarios y aprobado por el interviniente Concejo Deliberante.

**SEGUNDA (Lote N° 8 Mzna 182):** El lote N° 8 de la manzana 182 del Parque Industrial mide y linda: cincuenta metros al norte, segmento E11-E12 y linda con Lote 2 de Municipalidad de Santa Catalina, el lado este, segmento H3 - E12, sesenta y cuatro metros ochenta y ocho centímetros y linda con Lote 7, el lado sur, segmento H2 – H3, cincuenta metros y linda con calle publica s/n, el lado oeste, segmento H2 E1, sesenta y cuatro metros ochenta y ocho centímetros y linda con lote 9 del mismo plano la que encierra una superficie total de TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, Ángulos internos en E11, E12, H2, H3, cada uno de 90°. Atento a lo sucedido y esbozado Supra por las partes intervinientes, la adjudicación efectuada se realizará con Cargo, no obstante, lo dispuesto por la Ordenanza Municipal N° 1432/2013 y Ordenanza Municipal N° 1708/2018 en relación a dicho cargo, las partes así lo disponen, como la Ordenanza esgrimida. Dicha adjudicación se realizará por una superficie correspondiente y proporcional al 50% de la totalidad de los metros cuadrados enunciados, vale decir por la mitad del Lote N° 8 de la Manzana 182. Los adjudicatarios manifiestan y dejan constancia que operaran y harán uso exclusivo de dicha porcentual superficie, asimismo que toman conocimiento de la adjudicación porcentual y que bajo ningún punto de vista invadirán o harán uso del 50% restante de la superficie mencionada. Dentro del Lote N° 8 de la Manzana 182, la fracción correspondiente a la Empresa Loguim S.A., es la correspondiente a la lindante con los lotes N° 9 a su costado, de frente con la calle Raúl Alfonsín y de contra frente con el Lote N° 2 de la manzana 182, del referenciado Parque Industrial, todo ello según especificaciones del Anexo I, como parte integrante de lo convenido. Tomando posesión simultánea de dicho lote a la firma del presente.

**TERCERA:** Dicho Cargo será de cumplimiento efectivo, sin perjuicio de las obligaciones del Adjudicatario esbozadas en las indicada Ordenanzas. Por intermedio de sus representantes, la Adjudicataria deberá cumplimentar con la ejecución, materialización, construcción y puesta en funcionamiento del proyecto presentado y oportunamente aprobado, en idénticas circunstancias, formas y objeto, esgrimidos en este.

**CUARTA:** El plazo del cumplimiento del Cargo y lo supra estipulado, será de veinticuatro (24) meses a partir de la firma del presente, pudiendo los adjudicatarios solicitar una prórroga extraordinaria y única por el plazo de 6 meses, a partir del cumplimiento del plazo ordinario convenido, para dar el cumplimiento a lo obligado.

**QUINTA:** Los adjudicatarios, previa a la adjudicación porcentual efectiva del Lote N° 8 de la Manzana 182 del Parque Industrial Santa Catalina, asumen la obligación de realizar la mensura y subdivisión de dicho lote, la cual será efectiva y ejecutada por el Ingeniero Agrimensor a denominarse por la Municipalidad de Santa Catalina. La Subdivisión del referenciado Lote N° 8 de la Manzana 182 del Parque Industrial y Tecnológico de Santa



Catalina (Holmberg), se hará efectiva por el 50% de la totalidad del Lote 8 de la Manzana 182, correspondiendo al adjudicatario la superficie de UN MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS METROS CUADRADOS, de dicho lote. El pago, gastos, tasas y honorarios, como así la gestión burocrática de la respectiva y exigida subdivisión, estará a cargo de la Adjudicataria proporcionalmente en un 50% de dichos costos totales, corriendo con el restante 50%, el adjudicatario adjunto y determinado del lote descripto. Los adjudicatarios se comprometen y obligan al pago mensual de las Expensas proporcionales correspondiente al Lote N° 8 de la Manzana 182, es decir por la proporción sobre Un Mil Seiscientos Veintidós Metros Cuadrados, como así también a los gastos extraordinarios que pudiesen surgir hacia el futuro, también proporcionalmente a lo adjudicado.

**SEXTA:** Las partes intervinientes convienen y la parte adjudicataria acepta, que en caso de imposibilidad y/o incumplimiento del cargo efectuado, por las razones que fueren, previa notificación en forma fehaciente y Ordenanza que así lo determine, se procederá a la rescisión/ revocación de la adjudicación contractual y nada podrá reclamar el adjudicatario en contra del adjudicante, como así tampoco en contra de la Municipalidad de Santa Catalina Holmberg, ni el Parque Industrial de Santa Catalina Holmberg, debiendo en el plazo de 10 días restituir la posesión a la Municipalidad de Santa Catalina Holmberg, si así no lo cumplierse se acogerá a los daños y perjuicios producidos por el tiempo de demora, que dicha Municipalidad estime, como así también las expensas ordinarias, expensas y gastos extraordinarios devengados. Las mejoras, construcciones, instalaciones, que se hubiesen concretado efectivamente y no superasen la conclusión del 70 % (porcentaje) de lo proyectado quedaran en exclusiva propiedad de la Municipalidad de Santa Catalina Holmberg, sin derecho el adjudicatario a realizar reclamo o acción alguna en su contra. En caso de que el adjudicatario no realizase la operación comercial, producción, explotación de la actividad proyectada por el plazo consecutivo mayor a 24 meses, con más la prorrogada aquí consignada, por medio fehaciente y previa Ordenanza Municipal se le desadjudicará lo oportunamente efectivizado, mediante Ordenanza Municipal sin previa interpelación y/o notificación. Ante el cumplimiento del adjudicatario según lo convenido, la Escritura Traslativa de Dominio por Donación deberá realizarse en la Escribanía Foglino o la que determine el Ejecutivo Municipal.

**SÉPTIMA:** Una vez cumplimentado el cargo propuesto, habiéndose concretado el cumplimiento efectivo por parte del adjudicatario, la Municipalidad de Santa Catalina - Holmberg, procederá a realizar la donación proporcional del 50% correspondiente del Lote N° 8 de la manzana 182, a la Empresa Loguim S.A , corriendo ésta con el pago de los gastos que se pudieran incurrir en relación al otorgamiento correspondiente de la Escritura Pública, de cualquier índole que ostenten estos, todo ello en la proporcionalidad aquí estatuida.

**OCTAVA:** La Empresa Loguim S.A. CUIT 30-71673614/4 o en su defecto los adjudicatarios, conjunta o indistintamente, los Sres. Silvia Beatriz Guillarducci DNI 17.319.583 y Pedro Roberto Lorenzi DNI 14.566.079, Pedro Martin Lorenzi DNI 35.218.458 y Valentina Lorenzi DNI 37.489.308 , se obligan y comprometen libre y voluntariamente a realizar la subdivisión del lote de Propiedad de estos, donde actualmente se encuentra radicada la Empresa Loguim S.A., lote ubicado en la intersección de las calles Jujuy y Córdoba de la Localidad de Santa Catalina (Holmberg) propiedad de estos, en un plazo de 6 meses, y en acto seguido en un plazo no mayor a 3 meses, se obliga a realizar la donación de Dos Mil Veintiún con Treinta y Cuatro metros cuadrados (2021.34 m2), compuestos por 46.65 m de frente

por calle Jujuy por 43.33 m. de Fondo, a la Municipalidad de Santa Catalina (Holmberg) todo ello manifestado en anexo que se acompaña al presente y es parte constitutivo del mismo. Dichos Gastos de Subdivisión y Escrituración serán soportados en su totalidad por la Empresa Loguim S.A. o en su defecto por los adjudicatarios Sres. Silvia Beatriz Guillarducci DNI 17.319.583 y Pedro Roberto Lorenzi DNI 14.566.079, Pedro Martin Lorenzi DNI 35.218.458 y Valentina Lorenzi DNI 37.489.308 conjunta o indistintamente, todo ello a realizarse en la Escribanía Foglino, de la Ciudad de Río Cuarto o la que determine el Ejecutivo Municipal, o la que el Ejecutivo Municipal Determine. En caso de que por cualquier motivo la Empresa Loguim S.A. no realizara la obligada Donación, en los plazos previstos y convenidos, del terreno descripto de su propiedad a la Municipalidad de Santa Catalina (Holmberg) siendo este el ubicado en la intersección de las calles Jujuy y Córdoba de Santa Catalina, dicha Municipalidad estará facultada de realizar la desadjudicación y/o revocación del Lote N° 8 de la Manzana 182 del Parque Industrial y Tecnológico Santa Catalina, dispuesto a Loguim S.A., sin que esta pueda interponer derecho alguno y/o reclamo bajo ningún concepto.

**NOVENA:** El presente acuerdo de partes en su totalidad está supeditado al distracto efectivamente realizado, el cual se ejecutará entre la Empresa Rogua S.A. y la Municipalidad de Santa Catalina (Holmberg). La Municipalidad de Santa Catalina manifiesta que el proyecto de realización de obra presentado por los adjudicatarios fue presentado al Concejo Deliberante de Santa Catalina, obteniendo de este una aceptación fehaciente para la toma de posesión, Adjudicación y posterior concreción de dicho proyecto por parte de la Empresa Loguim S.A., todo ello a formalizarse bajo Ordenanza Municipal.

Ambas partes de común acuerdo se someten a los Tribunales de la Ciudad de Río Cuarto para cualquier cuestión derivada del presente, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, recibiendo cada una de las partes el suyo, en la ciudad de Río Cuarto, a los treinta días del mes de diciembre de 2020.

Fdo. Hugo Antonio De Haes, Presidente H.C.D. – Adriana Elizabeth Criado, Secretaria H.C.D.

## **ANEXO II ORDENANZA 1860/2020**

### **ADJUDICACIÓN – SE OBLIGAN – ACUERDAN -**

En la ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba, a los 30 días del mes de diciembre de 2020, por una parte, el Sr. Miguel Ángel Negro DNI 6.655.952 y Claudia Lorena Arzaut DNI 26.462.240 en carácter de Intendente y Secretaria de Gobierno y Hacienda respectivamente, ambos en nombre y representación de la Municipalidad de Santa Catalina (Holmberg) CUIT 30-99910026/7 en adelante "Adjudicante", y por otra los Sres. Silvia Beatriz Guillarducci DNI 17.319.583 y Pedro Roberto Lorenzi DNI 14.566.079, Pedro Martin Lorenzi DNI 35.218.458 y Valentina Lorenzi DNI 37.489.308, todos estos en representación de Loguim S.A. CUIT 30-71673614/4 en adelante "Adjudicatario", convienen en celebrar el presente acuerdo que se regirá por las estipulaciones referidas en la Ordenanza N° 1432/2013 y modificatorias y el Reglamento de Copropiedad y Administración del Parque Industrial y Tecnológico de Santa Catalina Holmberg, que la parte adjudicataria manifiesta conocer en su totalidad, como así también las

cláusulas que a continuación se pasan a enumerar y que tendrán para las partes el carácter de "regla" a las cuales deberán ajustarse como a la ley misma, a saber:

**PRIMERA: HECHOS:** Que los adjudicatarios solicitaron oportunamente con anterioridad a la fecha del presente, se les adjudicara un Lote en el Parque Industrial de Santa Catalina Holmberg, ello, previa presentación de Proyecto requerido, el cual fue pre aprobado por el Concejo Deliberante de Santa Catalina Holmberg, cumplimentando el mismo con los requisitos estipulados, sin perjuicio de las normativas exigidas que deberá el adjudicatario cumplimentar en su totalidad en tiempo y forma, para la obtención de la necesaria habilitación Municipal y Provincial y posterior Donación.

Que atento a la rescisión del contrato entre la Empresa Rogua S.A. y la Municipalidad de Santa Catalina mediante Escritura Pública, y en virtud del art. 1076 del CCy C de la Nación, se procedió a la restitución de dicho inmueble a nombre de la Municipalidad de Santa Catalina del Lote N° 8 de la Manzana 182 del referido Parque Industrial.

Por resolución del Concejo Deliberante de Santa Catalina Holmberg, se efectuará la adjudicación a los solicitantes en representación de Loguim S.A. CUIT 30-71673614/4, del 50% del Lote denominado N° 8 de la Manzana 182 del Parque Industrial y Tecnológico de Santa Catalina (Holmberg), adjudicándose un total de Un Mil Seiscientos Veintidós Metros Cuadrados (1622 m<sup>2</sup>), a los fines de que una vez adjudicado el detallado lote se dé comienzo y conclusión del proyecto presentado por los adjudicatarios y aprobado por el interviniente Concejo Deliberante.

**SEGUNDA (Lote N° 8 Mzna 182):** El lote N° 8 de la manzana 182 del Parque Industrial mide y linda: cincuenta metros al norte, segmento E11-E12 y linda con Lote 2 de Municipalidad de Santa Catalina, el lado este, segmento H3 - E12, sesenta y cuatro metros ochenta y ocho centímetros y linda con Lote 7, el lado sur, segmento H2 - H3, cincuenta metros y linda con calle publica s/n, el lado oeste, segmento H2 E1, sesenta y cuatro metros ochenta y ocho centímetros y linda con lote 9 del mismo plano la que encierra una superficie total de TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, Ángulos internos en E11, E12, H2, H3, cada uno de 90°. Atento a lo sucedido y esbozado Supra por las partes intervinientes, la adjudicación efectuada se realizará con Cargo, no obstante, lo dispuesto por la Ordenanza Municipal N° 1432/2013 y Ordenanza Municipal N° 1708/2018 en relación a dicho cargo, las partes así lo disponen, como la Ordenanza esgrimida. Dicha adjudicación se realizará por una superficie correspondiente y proporcional al 50% de la totalidad de los metros cuadrados enunciados, vale decir por la mitad del Lote N° 8 de la Manzana 182. Los adjudicatarios manifiestan y dejan constancia que operaran y harán uso exclusivo de dicha porcentual superficie, asimismo que toman conocimiento de la adjudicación porcentual y que bajo ningún punto de vista invadirán o harán uso del 50% restante de la superficie mencionada. Dentro del Lote N° 8 de la Manzana 182, la fracción correspondiente a la Empresa Loguim S.A., es la correspondiente a la lindante con los lotes N° 9 a su costado, de frente con la calle Raúl Alfonsín y de contra frente con el Lote N° 2 de la manzana 182, del referenciado Parque Industrial, todo ello según especificaciones del Anexo I, como parte integrante de lo convenido. Tomando posesión simultánea de dicho lote a la firma del presente.

**TERCERA:** Dicho Cargo será de cumplimiento efectivo, sin perjuicio de las obligaciones del Adjudicatario esbozadas en las indicada Ordenanzas. Por intermedio de sus representantes, la Adjudicataria deberá cumplimentar

con la ejecución, materialización, construcción y puesta en funcionamiento del proyecto presentado y oportunamente aprobado, en idénticas circunstancias, formas y objeto, esgrimidos en este.

**CUARTA:** El plazo del cumplimiento del Cargo y lo supra estipulado, será de veinticuatro (24) meses a partir de la firma del presente, pudiendo los adjudicatarios solicitar una prórroga extraordinaria y única por el plazo de 6 meses, a partir del cumplimiento del plazo ordinario convenido, para dar el cumplimiento a lo obligado.

**QUINTA:** Los adjudicatarios, previa a la adjudicación porcentual efectiva del Lote N° 8 de la Manzana 182 del Parque Industrial Santa Catalina, asumen la obligación de realizar la mensura y subdivisión de dicho lote, la cual será efectiva y ejecutada por el Ingeniero Agrimensor a denominarse por la Municipalidad de Santa Catalina. La Subdivisión del referenciado Lote N° 8 de la Manzana 182 del Parque Industrial y Tecnológico de Santa Catalina (Holmberg), se hará efectiva por el 50% de la totalidad del Lote 8 de la Manzana 182, correspondiendo al adjudicatario la superficie de UN MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS METROS CUADRADOS, de dicho lote. El pago, gastos, tasas y honorarios, como así la gestión burocrática de la respectiva y exigida subdivisión, estará a cargo de la Adjudicataria proporcionalmente en un 50% de dichos costos totales, corriendo con el restante 50%, el adjudicatario adjunto y determinado del lote descripto. Los adjudicatarios se comprometen y obligan al pago mensual de las Expensas proporcionales correspondiente al Lote N° 8 de la Manzana 182, es decir por la proporción sobre Un Mil Seiscientos Veintidós Metros Cuadrados, como así también a los gastos extraordinarios que pudiesen surgir hacia el futuro, también proporcionalmente a lo adjudicado.

**SEXTA:** Las partes intervinientes convienen y la parte adjudicataria acepta, que en caso de imposibilidad y/o incumplimiento del cargo efectuado, por las razones que fueren, previa notificación en forma fehaciente y Ordenanza que así lo determine, se procederá a la rescisión/ revocación de la adjudicación contractual y nada podrá reclamar el adjudicatario en contra del adjudicante, como así tampoco en contra de la Municipalidad de Santa Catalina Holmberg, ni el Parque Industrial de Santa Catalina Holmberg, debiendo en el plazo de 10 días restituir la posesión a la Municipalidad de Santa Catalina Holmberg, si así no lo cumplierse se acogerá a los daños y perjuicios producidos por el tiempo de demora, que dicha Municipalidad estime, como así también las expensas ordinarias, expensas y gastos extraordinarios devengados. Las mejoras, construcciones, instalaciones, que se hubiesen concretado efectivamente y no superasen la conclusión del 70 % (porciento) de lo proyectado quedaran en exclusiva propiedad de la Municipalidad de Santa Catalina Holmberg, sin derecho el adjudicatario a realizar reclamo o acción alguna en su contra. En caso de que el adjudicatario no realizase la operación comercial, producción, explotación de la actividad proyectada por el plazo consecutivo mayor a 24 meses, con más la prórroga aquí consignada, por medio fehaciente y previa Ordenanza Municipal se le desadjudicará lo oportunamente efectivizado, mediante Ordenanza Municipal sin previa interpelación y/o notificación. Ante el cumplimiento del adjudicatario según lo convenido, la Escritura Traslativa de Dominio por Donación deberá realizarse en la Escribanía Foglino o la que determine el Ejecutivo Municipal.

**SÉPTIMA:** Una vez cumplimentado el cargo propuesto, habiéndose concretado el cumplimiento efectivo por parte del adjudicatario, la Municipalidad de Santa Catalina - Holmberg, procederá a realizar la donación proporcional del 50% correspondiente del hoy Lote N° 8 de la manzana

182, a la Empresa Loguim S.A , corriendo ésta con el pago de los gastos que se pudieran incurrir en relación al otorgamiento correspondiente de la Escritura Pública, de cualquier índole que ostenten estos, todo ello en la proporcionalidad aquí estatuida.

OCTAVA: La Empresa Loguim S.A. CUIT 30-71673614/4 o en su defecto los adjudicatarios, conjunta o indistintamente, los Sres. Silvia Beatriz Guilarducci DNI 17.319.583 y Pedro Roberto Lorenzi DNI 14.566.079, Pedro Martin Lorenzi DNI 35.218.458 y Valentina Lorenzi DNI 37.489.308 , se obligan y comprometen libre y voluntariamente a realizar la subdivisión del lote de Propiedad de estos, donde actualmente se encuentra radicada la Empresa Loguim S.A., lote ubicado en la intersección de las calles Jujuy y Córdoba de la Localidad de Santa Catalina (Holmberg) propiedad de estos, en un plazo de 6 meses, y en acto seguido en un plazo no mayor a 3 meses, se obliga a realizar la donación de Dos Mil Veintiún con Treinta y Cuatro metros cuadrados (2021.34 m2), compuestos por 46.65 m de frente por calle Jujuy por 43.33 m. de Fondo, a la Municipalidad de Santa Catalina (Holmberg) todo ello manifestado en anexo que se acompaña al presente y es parte constitutivo del mismo. Dichos Gastos de Subdivisión y Escrituración serán soportados en su totalidad por la Empresa Loguim S.A. o en su defecto por los adjudicatarios Sres. Silvia Beatriz Guilarducci DNI 17.319.583 y Pedro Roberto Lorenzi DNI 14.566.079, Pedro Martin Lorenzi DNI 35.218.458 y Valentina Lorenzi DNI 37.489.308 conjunta o indistintamente, todo ello a realizarse en la Escribanía Foglino, de la Ciudad de Río Cuarto o la que determine el Ejecutivo Municipal, o la que el Ejecutivo Municipal Determine. En caso de que por cualquier motivo la Empresa Loguim S.A. no realizara la obligada Donación, en los plazos previstos y convenidos, del terreno descrito de su propiedad a la Municipalidad de Santa Catalina (Holmberg) siendo este el ubicado en la intersección de las calles Jujuy y Córdoba de Santa Catalina, dicha Municipalidad estará facultada de realizar la desadjudicación y/o revocación del Lote N° 8 de la Manzana 182 del Parque Industrial y Tecnológico Santa Catalina, dispuesto a Loguim S.A., sin que esta pueda interponer derecho alguno y/o reclamo bajo ningún concepto.

NOVENA: El presente acuerdo de partes en su totalidad está supeditado al distracto efectivamente realizado, el cual se ejecutará entre la Empresa Rogua S.A. y la Municipalidad de Santa Catalina (Holmberg). La Municipalidad de Santa Catalina manifiesta que el proyecto de realización de obra presentado por los adjudicatarios fue presentado al Concejo Deliberante de Santa Catalina, obteniendo de este una aceptación fehaciente para la toma de posesión, Adjudicación y posterior concreción de dicho proyecto por parte de la Empresa Loguim S.A., todo ello a formalizarse bajo Ordenanza Municipal.

Ambas partes de común acuerdo se someten a los Tribunales de la Ciudad de Río Cuarto para cualquier cuestión derivada del presente, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, recibiendo cada una de las partes el suyo, en la ciudad de Río Cuarto, a los treinta días del mes de diciembre de 2020.-

Fdo. Hugo Antonio De Haes, Presidente H.C.D. – Adriana Elizabeth Criado, Secretaria H.C.D.

1 día - N° 292525 - s/c - 06/01/2021 - BOE

## ORDENANZA N° 1861/2020

**VISTO:** La solicitud presentada por los Sres. Gonzalo Agustín Mayero DNI 33.959.965 y María de la Paz Juárez Ortega DNI 37.127.631, a los fines de que se les adjudique proporcionalmente, en un 50%, un lote identificado como el N° 8 de la manzana 182, el cual, una vez realizada la subdivisión en los plazos estipulados y obligados, constará en una superficie de Un Mil Seiscientos Veintidós metros cuadrados (1622m2), todo ello según lo estipulado en acuerdo suscripto entre partes y el cumplimiento de lo allí estatuido, del Parque Industrial de Santa Catalina – Holmberg – para radicar en el mismo actividad afín a la, fabricación, comercialización y depósito de aberturas de aluminio y similares, según se determina en el proyecto presentado oportunamente.

### Y CONSIDERANDO:

Que los peticionantes han dado cumplimiento a las exigencias establecidas en la ordenanza N° 1432/2013 y 1708/2018, como así también el Anexo I y Anexo II “Reglamento de Copropiedad y Administración del Parque Industrial y Tecnológico de Santa Catalina – Holmberg – Asimismo los adjudicatarios han declarado conocer ambas ordenanzas y sus anexos detallados, todo esto en su totalidad.

Que la presente adjudicación se efectuará con cargo, según en los términos y condiciones establecidas en la ordenanza vigente N° 1432/2013 y 1708/2018 y Anexo II. Como así también en lo expuesto en acuerdo de partes convenido y su Anexo I.

POR ELLO:

### EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA CATALINA-HOLMBERG-SANCIONA CON FUERZA DE: ORDENANZA N° 1861/2020

**ARTICULO 1°)** Adjudíquese, con cargo a los Sres. Gonzalo Agustín Mayero DNI 33.959.965 y María de la Paz Juárez Ortega DNI 37.127.631, el 50 %, en una superficie de Un Mil Seiscientos Veintidós metros cuadrados (1622m2) del lote N° 8 de la manzana 182 del Parque Industrial de Santa Catalina – Holmberg – según plano confeccionado por el Ingeniero Arnaldo R. Buffarini, Mat Prof. 1254/1 del Colegio de Agrimensores de la Provincia de Córdoba, a los fines de que instale en el mismo una Fabrica, comercialización y depósito de aberturas de aluminio y similares, cual conllevará, según indicaciones de los adjudicatarios la denominación de fantasía, “GM Aberturas”, todo ello supeditado y posterior a la firma del Distracto convenido entre la Municipalidad de Santa Catalina y la Empresa Rogua S.A..

**ARTICULO 2°)** La adjudicación se efectúa en los términos y bajo las condiciones establecidas en la Ordenanza N° 1427/2013 – 1708/2013 – Anexo II de Copropiedad y Convenio establecido bajo la voluntad de las partes y su Anexo I, que se adjunta al presente efectuándose la misma con cargo.

**ARTICULO 3°)** Autorízase al DEM a suscribir el acuerdo cuyo texto pasa a formar parte de la presente como Anexo I.

**ARTICULO 4°)** Comuníquese, publíquese, dese al registro Municipal y archívese.

SALA DE SESIONES, Holmberg 16 de diciembre del 2020.

Fdo. Hugo Antonio De Haes, Presidente H.C.D. – Adriana Elizabeth Criado, Secretaria H.C.D

#### **ANEXO I ORDENANZA 1861 - 2020**

#### **ADJUDICACIÓN – SE OBLIGAN – ACUERDAN -**

En la ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba, a los 30 días del mes de diciembre de 2020, por una parte, el Sr. Miguel Ángel Negro DNI 6.655.952 y Claudia Lorena Arzaut DNI 26.462.240 en carácter de Intendente y Secretaria de Gobierno y Hacienda respectivamente, ambos en nombre y representación de la Municipalidad de Santa Catalina (Holmberg) CUIT 30-99910026/7 en adelante "Adjudicante", y por otra los Sres. Gonzalo Agustín Mayero DNI 33.959.965 y María de la Paz Juárez Ortega DNI 37.127.631, en adelante "Adjudicatario", convienen en celebrar el presente acuerdo que se registrará por las estipulaciones referidas en la Ordenanza N° 1432/2013 y modificatorias y el Reglamento de Copropiedad y Administración del Parque Industrial y Tecnológico de Santa Catalina de Holmberg, que la parte adjudicataria manifiesta conocer en su totalidad, como así también las cláusulas que a continuación se pasan a enumerar y que tendrán para las partes el carácter de "regla" a las cuales deberán ajustarse como a la ley misma, a saber:

**PRIMERA: HECHOS:** Que los adjudicatarios solicitaron oportunamente con anterioridad a la fecha del presente, se les adjudicara un Lote en el Parque Industrial de Santa Catalina Holmberg, ello, previa presentación de Proyecto requerido, el cual fue pre aprobado por el Concejo Deliberante de Santa Catalina Holmberg, cumplimentando el mismo con los requisitos estipulados, sin perjuicio de las normativas exigidas que deberá el adjudicatario cumplimentar en su totalidad en tiempo y forma, para la obtención de la necesaria habilitación Municipal y Provincial y posterior Donación.

Que atento a la rescisión del contrato entre la Empresa Rogua S.A. y la Municipalidad de Santa Catalina mediante Escritura Pública, y en virtud del art. 1076 del CCy C de la Nación, se procedió a la restitución de dicho inmueble a nombre de la Municipalidad de Santa Catalina del Lote N° 8 de la Manzana 182 del referido Parque Industrial.

Por resolución del Concejo Deliberante de Santa Catalina Holmberg, se efectuará la adjudicación a los solicitantes a los fines de la instalación de la Empresa con nombre de fantasía GM Aberturas, dedicada a la fabricación de aberturas de aluminio y afines, del 50% del Lote denominado N° 8 de la Manzana 182 del Parque Industrial y Tecnológico de Santa Catalina (Holmberg), adjudicándose un total de Un Mil Seiscientos Veintidós Metros Cuadrados (1622 m2), lo que una vez adjudicado el detallado lote se dé comienzo y conclusión del proyecto presentado por los adjudicatarios y aprobado por el interviniente Concejo Deliberante.

**SEGUNDA (Lote N° 8 Mzna 182):** El lote N° 8 de la manzana 182 del Parque Industrial mide y linda: cincuenta metros al norte, segmento E11-E12 y linda con Lote 2 de Municipalidad de Santa Catalina, el lado este, segmento H3 - E12, sesenta y cuatro metros ochenta y ocho centímetros y linda con Lote 7, el lado sur, segmento H2 – H3, cincuenta metros y linda con calle publica s/n, el lado oeste, segmento H2 E1, sesenta y cuatro metros ochenta y ocho centímetros y linda con lote 9 del mismo plano la que encierra una superficie total de TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, Ángulos internos en E11, E12, H2, H3, cada uno de 90°. Atento a lo sucedido y esbozado Supra por las partes

intervinientes, la adjudicación efectuada se realizará con Cargo, no obstante, lo dispuesto por la Ordenanza Municipal N° 1432/2013 y Ordenanza Municipal N° 1708/2018 en relación a dicho cargo, las partes así lo disponen, como la Ordenanza esgrimida. Dicha adjudicación se realizará por una superficie correspondiente y proporcional al 50% de la totalidad de los metros cuadrados enunciados, vale decir por la mitad del Lote N° 8 de la Manzana 182. Los adjudicatarios manifiestan y dejan constancia que operaran y harán uso exclusivo de dicha porcentual superficie, asimismo que toman conocimiento de la adjudicación porcentual y que bajo ningún punto de vista invadirán o harán uso del 50% restante de la superficie mencionada. Dentro del Lote N° 8 de la Manzana 182, la fracción correspondiente a los adjudicatarios, es la correspondiente a la lindante con el lote N° 7 a su costado y de frente con la calle Raúl Alfonsín y de contra frente con el Lote 2 de la manzana 182, del referenciado Parque Industrial, como se especifica en Anexo I como parte integrante de lo aquí convenido. Tomando posesión simultánea de lote indicado a la firma del presente.

**TERCERA:** Dicho Cargo será de cumplimiento efectivo, sin perjuicio de las obligaciones del Adjudicatario esbozadas en las indicada Ordenanzas. Por intermedio de sus representantes, la Adjudicataria deberá cumplimentar con la ejecución, materialización, construcción y puesta en funcionamiento del proyecto presentado y oportunamente aprobado, en idénticas circunstancias, formas y objeto, esgrimidos en este.

**CUARTA:** El plazo del cumplimiento del Cargo y lo supra estipulado, será de veinticuatro (24) meses a partir de la firma del presente, pudiendo los adjudicatarios solicitar una prórroga extraordinaria y única por el plazo de 6 meses, a partir del cumplimiento del plazo ordinario convenido, para dar el cumplimiento a lo obligado.

**QUINTA:** Los adjudicatarios, previa a la adjudicación porcentual efectiva del Lote N° 8 de la Manzana 182 del Parque Industrial Santa Catalina, asumen la obligación de realizar la mensura y subdivisión de dicho lote, la cual será efectiva y ejecutada por el Ingeniero Agrimensor a denominarse por la Municipalidad de Santa Catalina. La Subdivisión del referenciado Lote N° 8 de la Manzana 182 del Parque Industrial y Tecnológico de Santa Catalina (Holmberg), se hará efectiva por el 50% de la totalidad del Lote 8 de la Manzana 182, correspondiendo al adjudicatario la superficie de UN MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS METROS CUADRADOS, de dicho lote. El pago, gastos, tasas y honorarios, como así la gestión burocrática de la respectiva y exigida subdivisión, estará a cargo de la Adjudicataria proporcionalmente en un 50% de dichos costos totales, corriendo con el restante 50%, el adjudicatario adjunto y determinado del lote descripto. Los adjudicatarios se comprometen y obligan al pago mensual de las Expensas proporcionales correspondiente al Lote N° 8 de la Manzana 182, es decir por la proporción sobre Un Mil Seiscientos Veintidós Metros Cuadrados, como así también a los gastos extraordinarios que pudiesen surgir hacia el futuro, también proporcionalmente a lo adjudicado.

**SEXTA:** Las partes intervinientes convienen y la parte adjudicataria acepta, que en caso de imposibilidad y/o incumplimiento del cargo efectuado, por las razones que fueren, previa notificación en forma fehaciente y Ordenanza que así lo determine, se procederá a la rescisión/ revocación de la adjudicación contractual y nada podrá reclamar el adjudicatario en contra del adjudicante, como así tampoco en contra de la Municipalidad de Santa Catalina Holmberg, ni el Parque Industrial de Santa Catalina Holmberg, debiendo en el plazo de 10 días restituir la posesión a la Municipalidad de Santa Catalina Holmberg, si así no lo cumplierse se acogerá a los daños

y perjuicios producidos por el tiempo de demora, que dicha Municipalidad estime, como así también las expensas ordinarias, expensas y gastos extraordinarios devengados. Las mejoras, construcciones, instalaciones, que se hubiesen concretado efectivamente y no superasen la conclusión del 70 % (porcentaje) de lo proyectado quedarán en exclusiva propiedad de la Municipalidad de Santa Catalina Holmberg, sin derecho al adjudicatario a realizar reclamo o acción alguna en su contra. En caso de que el adjudicatario no realice la operación comercial, producción, explotación de la actividad proyectada por el plazo consecutivo mayor a 24 meses, con más la prórroga aquí consignada, por medio fehaciente y previa Ordenanza Municipal se le desadjudicará lo oportunamente efectivizado, mediante Ordenanza Municipal sin previa interpelación y/o notificación. Ante el cumplimiento de adjudicatario según lo convenido, la Escritura Traslativa de Dominio por Donación deberá realizarse en la Escribanía Foglino.

SÉPTIMA: Una vez cumplimentado el cargo propuesto, habiéndose concretado el cumplimiento efectivo por parte del adjudicatario, la Municipalidad de Santa Catalina de Holmberg, procederá a realizar la donación proporcional del 50% correspondiente del hoy Lote N° 8 de la manzana 182, a los adjudicatarios nombrados en partes iguales, corriendo los adjudicatarios con el pago de los gastos que se pudieran incurrir en relación al otorgamiento correspondiente de la Escritura Pública, de cualquier índole que ostenten estos, todo ello en la proporcionalidad aquí estatuida.

OCTAVA: Los adjudicatarios, conjunta o indistintamente, los Sres. Gonzalo Agustín Mayero DNI 33.959.965 y María de la Paz Juárez Ortega DNI 37.127.631, se obligan y comprometen libre y voluntariamente a realizar los pagos mensuales de Expensas y gastos proporcionales extraordinarios determinados por el parque Industrial y Tecnológico Santa Catalina.

NOVENA: El presente acuerdo de partes en su totalidad está supeditado al distracto efectivamente realizado, el cual se ejecutará entre la Empresa Rogua S.A. y la Municipalidad de Santa Catalina (Holmberg). La Municipalidad de Santa Catalina manifiesta que el proyecto de realización de obra presentado por los adjudicatarios fue presentado al Concejo Deliberante de Santa Catalina, obteniendo de este una aceptación fehaciente para la toma de posesión, Adjudicación y posterior concreción de dicho proyecto por parte de los Adjudicatarios, todo ello a formalizarse bajo Ordenanza Municipal.

Ambas partes de común acuerdo se someten a los Tribunales de la Ciudad de Río Cuarto para cualquier cuestión derivada del presente, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, recibiendo cada una de las partes el suyo, en la ciudad de Río Cuarto, a los 30 días del mes de diciembre de 2020.

Fdo. Hugo Antonio De Haes, Presidente H.C.D. – Adriana Elizabeth Criado, Secretaria H.C.D

1 día - N° 292527 - s/c - 06/01/2021 - BOE

## **ORDENANZA N° 1862/2020**

### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA CATALINA –HOLMBERG- SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 1862/2020**

**ARTICULO 1°)** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a continuar con los trámites de adquisición de dominio por prescripción administrativa de los inmuebles cuyos demás datos de ubicación y medidas constan en el plano confeccionado por el Ingeniero Agrimensor Arnaldo R. Buffarini Expediente Provincial N° 0033-79948/03 que quedan reservados en los archivos municipales, y a cuyo detalle se refiere el artículo 2.

**ARTICULO 2°)** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a ceder a título gratuito a la señora Deolinda Adriana CRIAIO D.N.I. N° 22.648.087 los derechos y acciones posesorios que tiene y le corresponden a la Municipalidad sobre la fracción de terreno ubicado en esquina de calles Corrientes y Jujuy, que mide 11,20mts en su frente sobre calle Jujuy y en su contrafrente, y en sus costados 23,25mts., encerrando una superficie de 260,40m2, conforme con el plano confeccionado por el Ingeniero Agrimensor Arnaldo Rubens Buffarini Mat. N° 1254/1, y que se corresponden con los planos indicados en el artículo anterior.-

**ARTICULO 3°)** Queda expresamente establecido que si el trámite de prescripción administrativa no prospera, la beneficiaria del lote no podrá efectuar reclamo alguno a la Municipalidad, y están facultados para ejercer los derechos que le corresponden como continuadores de la posesión de ésta.-

**ARTICULO 4°)** La cesión de que se trata se efectuará a fines de que los cesionarios le den como destino de vivienda, no pudiendo darle otro destino.-

**ARTICULO 5°)** Apruébase el contrato a suscribir con los cesionarios de los lotes, cuyo texto se agrega a esta Ordenanza como ANEXO I.-

**ARTICULO 6°)** Comuníquese, Publíquese, dese al registro Municipal y Archívese.-

SALA DE SESIONES –HOLMBERG-, 16 de diciembre de 2020.-

Fdo. Hugo Antonio De Haes, Presidente H.C.D. – Adriana Elizabeth Criado, Secretaria H.C.D.

### **ANEXO I ORDENANZA 1862/2020**

#### **CONTRATO**

Entre la MUNICIPALIDAD DE SANTA CATALINA, representada en este acto por su Intendente Municipal, don Miguel Ángel Negro, en adelante



llamada "la Municipalidad", por una parte, y por la otra la señora Deolinda Adriana CRIAO D.N.I. N° 22.648.087, en adelante llamado el cesionario, se conviene en celebrar un contrato regido por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** La Municipalidad de Santa Catalina cede y transfiere a título gratuito a la señora Deolinda Adriana CRIAO, los derechos y acciones posesorios que tiene y le corresponden sobre una fracción de terreno ubicado en esquina de calles Corrientes y Jujuy, que mide 11,20mts en su frente sobre calle Jujuy y en su contrafrente, y en sus costados 23,25mts., encerrando una superficie de 260,40m<sup>2</sup>, conforme con el plano confeccionado por el Ingeniero Agrimensor Arnaldo Rubens Buffarini Mat. N° 1254/1, que firmado por las partes, se agrega a este contrato como parte integrante del mismo.-

**SEGUNDA:** En este acto la Municipalidad entrega al cesionario la posesión del inmueble descripto, recibiendo ésta de plena conformidad.-

**TERCERA:** Se deja expresa constancia que la Municipalidad tiene comenzado trámites de prescripción administrativa bajo el Expediente Provincial N° 0033-79948/03 a los fines de obtener la inscripción del dominio del inmueble a su nombre.-

**CUARTA:** Las partes convienen que si la Municipalidad obtiene la inscripción de dominio a que se refiere la cláusula Tercera, procederá a otorgar escritura pública de donación a nombre del cesionario.-

**QUINTA:** Para el caso que la Municipalidad no pudiera adquirir el dominio por prescripción, el cesionario proseguirá detentando el inmueble como continuador de la posesión de la Municipalidad, pudiendo ejercer por su propia cuenta, todos los derechos que se generan con motivo del hecho posesorio, careciendo de derecho para reclamar otra prestación a la Municipalidad, ni resarcimiento o indemnización de ninguna naturaleza.-

**SEXTA:** La señora Deolinda Adriana CRIAO destinará el lote que le cede la Municipalidad a la construcción de una vivienda, no pudiendo darle otro destino.

**SÉPTIMA:** A todos los efectos emergentes de este contrato, la Municipalidad constituye domicilio en calle Paul Harris N° 825, la señora Deolinda Adriana CRIAO en calle Jujuy esquina Corrientes, ambos de la localidad de Santa Catalina.-

En prueba de conformidad y para constancia, comprometiéndose las partes a su fiel cumplimiento, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Santa Catalina, a dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

Fdo. Hugo Antonio De Haes, Presidente H.C.D. – Adriana Elizabeth Criado, Secretaria H.C.D

1 día - N° 292529 - s/c - 06/01/2021 - BOE

## **ORDENANZA N° 1863/2020**

**VISTO:** La Carta Intención propuesta por el Banco de la Provincia de Córdoba, de entrega de un edificio emplazado en el terreno del Edificio Municipal para funcionamiento de la Sede de nuestra localidad del Banco de la

Provincia de Córdoba. -  
POR ELLO

### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA CATALINA –HOLMBERG- SANCIONA CON FUERZA DE: ORDENANZA N° 1863/2020**

**ARTICULO 1°)** Apruébese el texto de la Carta Intención propuesta por el Banco de la Provincia de Córdoba de entrega de un edificio emplazado en el terreno del Edificio Municipal para funcionamiento de la Sede de nuestra localidad de dicho Banco, la que como Anexo I, pasa a formar parte integrante de la misma. -

**ARTICULO 2°)** Autorícese al DEM a suscribir la Carta Intención aprobada en el artículo anterior.

**ARTICULO 3°)** Comuníquese al Poder Ejecutivo, promúlguese, publíquese y oportunamente archívese.

SALA DE SESIONES -HOLMBERG-, 16 de diciembre del 2020.-

Fdo. Hugo Antonio De Haes, Presidente H.C.D. – Adriana Elizabeth Criado, Secretaria H.C.D.

### **ANEXO I ORDENANZA 1863-2020**

#### **CARTA DE INTENCIÓN**

Por la presente ponemos a consideración del Banco de la Provincia de Córdoba S.A. el presente ofrecimiento de espacio a ser otorgado por la Municipalidad de Santa Catalina (Holmberg), CUIT: 30-99910026-7, Representada por el Sr. Miguel Ángel Negro, DNI N° 06.655.952 en el carácter de Intendente, conforme designación mediante acta de Proclamación de autoridades otorgado por la Junta Electoral Municipal, con domicilio legal en calle Paul Harris N°825 de la localidad de Santa Catalina (Holmberg), en adelante la CONCEDENTE.

Se adjuntan a la presente las copias de las acreditaciones mencionadas.

#### **1. DETERMINACIÓN DEL ESPACIO.**

Espacio físico ubicado en el predio propiedad de la Municipalidad de Santa Catalina (Holmberg) sito en calle Paul Harris N° 845 entre calles Libertad e Independencia de la localidad de Santa Catalina (Holmberg), titularidad que acredita con copia de Acta de posesión.

**2. CARACTERÍSTICAS DEL ESPACIO:** Consta de un local emplazado en un terreno que ocupa un cuarto de manzana en esquina y a su vez dentro del edificio de lo que se denomina Centro Cívico. EL espacio asignado es de planta rectangular con un frente aproximado de 6 m con orientación Noroeste por 19,50 m de fondo, ubicado en sector del ingreso por calle Paul Harris Nro 945 con acceso desde esta misma calle. Cuenta con las siguientes terminaciones: Muros con revoques gruesos fratazados, piso de material carpetas cementicias y cielorraso de azotado cementicio. El estado general del espacio, las instalaciones y sus componentes es bueno. Se adjunta croquis con la ubicación del espacio en planta y cortes como anexo de la presente.

Asimismo la CONCEDENTE se compromete a entregar el espacio libre de obstáculos que impidan tanto la ejecución de obras como la instalación del equipamiento a proveer por el BANCO.

La CONCEDENTE esta notificada que se contempla operatoria de 24 hs del BANCO en el espacio.

3. DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA: La CONCEDENTE, al momento de la suscripción del contrato, deberá contar con una copia de la documentación respaldatoria de personería de los firmantes y titularidad del inmueble y todo lo necesario para su inscripción en el Registro de Proveedores del BANCO.

4. PLAZO. El plazo de vigencia del Contrato se pacta por el término de treinta y seis (36) meses (3 años), con la posibilidad de incluir una cláusula de opción de renovación a favor del Banco.

5. GASTOS Y SERVICIOS. Los gastos de consumo de energía eléctrica, servicios, tasas, contribuciones e impuestos de cualquier jurisdicción, existentes o a crearse, vinculados al espacio cedido, serán soportados por la CONCEDENTE. Serán a cargo del BANCO los gastos de mantenimiento menor de los componentes y equipos que haya instalado en el espacio.

6. SERVICIO DE LIMPIEZA. El BANCO toma a su cargo los servicios de limpieza diaria del interior y exterior del espacio, incluyendo los gastos de personal y la provisión de los respectivos insumos.

7. SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA. El servicio de energía eléctrica que sirva al espacio cedido en locación al BANCO será suministrado por la Cooperativa de Electricidad, vivienda, obras y servicios Públicos Santa Catalina. Se garantizara un suministro permanente las 24 hs., salvo las interrupciones originadas en la Empresa Proveedora de Energía. A tal fin la CONCEDENTE proveerá e instalara a su cargo una línea de uso exclusivo para acometida de energía eléctrica hasta el espacio cedido mediante un tendido de alimentación Asimismo la CONCEDENTE ejecutara la conectividad entre el emplazamiento y techo (o terraza próxima) mediante 2 canalizaciones (1½" y 2" respectivamente) para la instalación de antena de transmisión, para lo cual la CONCEDENTE autoriza el uso y acceso al espacio.

8. MEJORAS - MANTENIMIENTO. La CONCEDENTE se compromete a : A) Adaptar y mantener las condiciones de los accesos al espacio de forma tal que permitan el acceso de discapacitados, como así también estos se mantengan libres de obstáculos y correctamente iluminados durante las 24 hs. ; B) Asumir a su cargo los gastos derivados de vicios de la construcción, fallas de impermeabilización , fallas en las instalaciones del edificio de la CONCEDENTE, relacionados al espacio otorgado en comodato, comprometiéndose a su pronta reparación en caso de ocurrencia; C) Que una vez extinguido el contrato por cualquier causa, el BANCO podrá retirar además de los equipos referidos en la cláusula primera de este contrato, todas aquellas instalaciones, muebles, equipos y útiles que hubiere colocado para la instalación y funcionamiento de un centro de atención del BANCO y que resulten separables del inmueble, tales como, cajeros automáticos, terminales de atención, pantallas, carteles, artefactos de iluminación, aire acondicionado, antenas, etc., siendo a su exclusivo costo el gasto correspondiente. El resto de las mejoras introducidas y modificaciones realizadas por el BANCO en el inmueble quedarán en beneficio del mismo, restituyéndose el espacio en el estado en que se encuentre en la fecha de finalización o rescisión del contrato

9. INSTALACIONES – SEÑALIZACIÓN: La CONCEDENTE autoriza al BANCO a la ejecución de los trabajos tendientes a la instalación de su equipamiento e instalar un cartel señalizador externo al espacio dentro del predio de su propiedad cuyas características y ubicación están indicadas en el anexo grafico que acompaña la presente.

10. EXCLUSIVIDAD. La CONCEDENTE otorga al BANCO hasta la finalización del contrato un derecho de exclusividad en virtud del cual, el BANCO será la única entidad habilitada para brindar servicios bancarios en el inmueble del CONCEDENTE donde se encuentra el espacio cedido.

11. IMPUESTO DE SELLOS. El sellado del presente contrato, será abonado por el BANCO

En la ciudad de Córdoba , a los .....días del mes de .....de 20.....

FIRMA AUTORIZADA:

Nombre:

DNI:

Teléfono:

Correo electrónico:

Fdo. Hugo Antonio De Haes, Presidente H.C.D. – Adriana Elizabeth Criado, Secretaria H.C.D.

1 día - N° 292531 - s/c - 06/01/2021 - BOE

## **ORDENANZA N° 1864 /2020**

### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA CATALINA –HOLMBERG-SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 1864 /2020**

**ARTICULO 1°)** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a continuar con los trámites de adquisición de dominio por prescripción administrativa de los inmuebles cuyos demás datos de ubicación y medidas constan en el plano confeccionado por el Ingeniero Agrimensor Arnaldo R. Buffarini Expediente Provincial N° 0033-90042/04 que quedan reservados en los archivos municipales, y a cuyo detalle se refiere el artículo 2.

**ARTICULO 2°)** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a ceder a título gratuito los derechos y acciones posesorios que tiene y le corresponden a la Municipalidad sobre la fracción de terreno según ubicación catastral D: 24-P: 05-Loc.:24-C:01-S: 01-M:117-P: 013 conforme con el plano confeccionado por el Ingeniero Agrimensor Arnaldo Rubens Buffarini Mat. N° 1254/1, y que se corresponden con los planos indicados en el artículo anterior designados como:

LOTE 017: A Señora Mabel Andrea JAIMES D.N.I. N° 24.770.426, la parte que linda con calle de Belgrano de 11,17mst de frente por 15mts. de fondo y a los señores Micaela Soledad RODRIGUEZ, D.N.I. N° 38.730.854, Fernando Andrés RODRIGUEZ, D.N.I. N° 40.204.636, Pamela Janet RODRIGUEZ D.N.I. N° 46.660.796 y Joaquín Matías RODRIGUEZ, D.N.I. N° 49.999.505, la parte del fondo de 11,17mst de frente por 8,30mts de fondo.-

LOTE 019: A nombre de Micaela Soledad RODRIGUEZ, D.N.I. N° 37.730.854, Fernando Andrés RODRIGUEZ, D.N.I. N° 40.204.636, Pamela Janet RODRIGUEZ D.N.I. N° 46.660.796 Y Joaquín Matías RODRIGUEZ D.N.I. N° 49.999.505.-

**ARTICULO 3°)** Queda expresamente establecido que si el trámite de prescripción administrativa no prospera, los beneficiarios de los lotes no podrán efectuar reclamo alguno a la Municipalidad, y están facultados para ejercer los derechos que le corresponden como continuadores de la posesión de ésta.-

**ARTICULO 4°)** La cesión de que se trata se efectuará a fines de que los cesionarios le den como destino de vivienda, no pudiendo darle otro destino.-

**ARTICULO 5°)** Apruébase el contrato a suscribir con los cesionarios de los lotes, cuyo texto se agrega a esta Ordenanza como ANEXO I.-

**ARTICULO 6°)** Comuníquese, Publíquese, dese al registro Municipal y Archívese.-

SALA DE SESIONES –HOLMBERG-, 16 de diciembre de 2020.-

Fdo. Hugo Antonio De Haes, Presidente H.C.D. – Adriana Elizabeth Criado, Secretaria H.C.D.

#### **ANEXO I ORDENANZA N° 1864/2020**

#### **CONTRATO**

Entre la MUNICIPALIDAD DE SANTA CATALINA, representada en este acto por su Intendente Municipal, don Miguel Ángel Negro, en adelante llamada "la Municipalidad", por una parte, y por el Sr..... D.N.I. N°....., en adelante llamado el cesionario, se conviene en celebrar un contrato regido por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** La Municipalidad de Santa Catalina cede y transfiere a título gratuito al señor..... Los derechos y acciones posesorios que tiene y le corresponden sobre un lote de terreno ubicado con frente a calle....., que mide .....m de frente y contrafrente y en sus costados .....m, con superficie de .....m<sup>2</sup>, conforme con el plano confeccionado por el Ingeniero Agrimensor Arnaldo Rubens Buffarini Mat. N° 1254/1, que firmado por las partes, se agrega a este contrato como parte integrante del mismo, designado como lote....-

**SEGUNDA:** En este acto la Municipalidad entrega al cesionario la posesión del inmueble descripto, recibiendo ésta de plena conformidad.-

**TERCERA:** Se deja expresa constancia que la Municipalidad tiene comenzado trámites de prescripción administrativa bajo el Expediente Provincial N° 0033-90042/04 a los fines de obtener la inscripción del dominio del inmueble a su nombre.-

**CUARTA:** Las partes convienen que si la Municipalidad obtiene la inscripción de dominio a que se refiere la cláusula Tercera, procederá a otorgar escritura pública de donación a nombre del cesionario.-

**QUINTA:** Para el caso que la Municipalidad no pudiera adquirir el dominio

por prescripción, el cesionario proseguirá detentando el inmueble como continuador de la posesión de la Municipalidad, pudiendo ejercer por su propia cuenta, todos los derechos que se generan con motivo del hecho posesorio, careciendo de derecho para reclamar otra prestación a la Municipalidad, ni resarcimiento o indemnización de ninguna naturaleza.-

**SEXTA:** el Sr..... Destinará el lote que le cede la Municipalidad a la construcción de una vivienda, no pudiendo darle otro destino.

**SÉPTIMA:** A todos los efectos emergentes de este contrato, la Municipalidad constituye domicilio en calle Paul Harris N° 825, el señor..... en calle ....., ambos de la localidad de Santa Catalina.-

En prueba de conformidad y para constancia, comprometiéndose las partes a su fiel cumplimiento, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Santa Catalina, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

Fdo. Hugo Antonio De Haes, Presidente H.C.D. – Adriana Elizabeth Criado, Secretaria H.C.D.

1 día - N° 292533 - s/c - 06/01/2021 - BOE

### **ORDENANZA N° 1865/2020**

**VISTO** Este Concejo considera viable la propuesta del DEM de otorgar en enero de 2021, a todo el personal Municipal de Planta del municipio, un incremento Salarial que será la resultante de la diferencia entre el índice de inflación determinado por la Dirección de Estadísticas y Censos (INDEC), correspondiente al periodo enero/diciembre de 2020 y el incremento salarial otorgado en el 2020 (incremento del mes de octubre) más un adicional del 2% (dos por ciento) en concepto de recomposición por pérdida del poder adquisitivo.

#### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA CATALINA -HOLMBERG- SANCIONA CON FUERZA DE: ORDENANZA N° 1865/2020**

**ARTICULO 1°)** Establézcase que, a partir del mes de enero de 2021, se aplicará a la escala salarial un incremento igual a la diferencia entre la inflación enero 2020/diciembre 2020 y la suma del incremento salarial otorgado en el 2020, más un adicional del 2% (dos por ciento), de recomposición de pérdida del poder adquisitivo.

**ARTICULO 2°)** El incremento establecido en el artículo anterior se aplicará sobre la escala salarial del personal Municipal que cumpla con la totalidad de la jornada laboral, es decir siete (7) horas diarias.

**ARTICULO 3°)** Índice de Inflación: La inflación que se toma para el cálculo de las actualizaciones automáticas de los artículos anteriores es la del Índice del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

**ARTICULO 4°)** Comuníquese, Publíquese, dese al registro Municipal y archívese.-

SALA DE SESIONES, Holmberg, 16 de diciembre del 2020.-



Fdo. Hugo Antonio De Haes, Presidente H.C.D. – Adriana Elizabeth Criado, Secretaria H.C.D.

1 día - N° 292535 - s/c - 06/01/2021 - BOE

## **ORDENANZA N° 1866/2020**

**VISTO:** Que esta Municipalidad no tiene sancionadas disposiciones legales referidas a las Licencias Médicas de Largo Tratamiento que deban otorgarse a los agentes municipales que se encuentren en tal situación.-

### **Y CONSIDERANDO:**

Que resulta necesario dictar una Ordenanza regulando este tipo de Licencia, para determinar plazos y encuadrar adecuadamente los derechos y obligaciones de los empleados que necesiten de este tipo de atención médica.

Que también resulta necesaria la regulación, a los fines de encuadrar la situación de estos agentes, para el caso que necesiten solicitar jubilaciones por invalidez.-

Que sobre el particular, se considera conveniente adoptar el criterio de la Municipalidad de Río Cuarto que permite otorgar Licencias de esta naturaleza por hasta un máximo de tres años, los dos primeros con percepción íntegra de haberes, y el tercero percibiendo la mitad de su remuneración.-

Que por conveniencia de la relación entre la Administración y sus Agentes, esta Ordenanza debe dictar con efecto retroactivo al treinta de junio de del año dos mil diecisiete (36/6/2017).-

POR ELLO:

### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA CATALINA – HOLMBERG- SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 1866/2020**

**ARTICULO 1º)** Por afecciones que impongan largo tratamiento de la salud o cuando existan motivos que aconsejen la hospitalización o el alejamiento del empleado por razones de profilaxis y seguridad, se concederá hasta dos años de licencia en forma continua o discontinua por una misma o distinta afección, con percepción íntegra de haberes. Cubierto el lapso preindicado, y si subsistiese la causal que determinó la licencia, se acordará una ampliación de la misma, por el término de un año, en el que el empleado percibirá la mitad de su remuneración. Vencida la prórroga, el empleado será reconocido por el organismo médico correspondiente, el que determinará la capacidad laborativa del empleado: si las tareas que puedan realizar no se ajustan a las necesidades de la Municipalidad o su incapacidad es total, la Municipalidad podrá disponer la baja del agente. La licencia a que se refiere este artículo podrá ser utilizada durante la carrera del agente en más de una oportunidad, siempre que una vez agotada en su totalidad, transcurrieran tres años antes de la iniciación de la próxima. Se consideran causales para acordar esta licencia las enfermedades infecciosas, cardíacas, degenerativas, progresivas o plastomatosas del sistema nervioso, de los sentidos, los traumatismos o sus secuelas, las malformaciones, intoxicaciones o intervenciones quirúrgicas y toda aquella causal que, a juicio del organismo médico correspondiente, proceda incluir. Las causales precedentemente enumeradas, tendrán valor efectivo para conceder esta licencia, cuando imposibiliten al empleado para el normal desempeño de sus tareas. La presunción diagnóstica suficientemente fundada, de una enfermedad infecto contagiosa, justificará el otorgamiento de

licencia, hasta tanto el organismo médico determine en forma definitiva y dentro de la mayor brevedad, el estado de salud del empleado.-

**ARTICULO 2º)** Esta Ordenanza tendrá efectos retroactivos al día treinta de junio de del año dos mil diecisiete (36/6/2017).-

**ARTICULO 3º)** Comuníquese, Publíquese, dese al registro Municipal y archívese.-

SALA DE SESIONES, HOLMBERG, 16 de diciembre del 2020.-

Fdo. Hugo Antonio De Haes, Presidente H.C.D. – Adriana Elizabeth Criado, Secretaria H.C.D.

1 día - N° 292537 - s/c - 06/01/2021 - BOE

## **ORDENANZA N° 1867/2020**

**VISTO:** Las actuaciones judiciales promovidas por "Agro Aceitera Córdoba S.A." impugnando el plazo otorgado por la Ordenanza 1814/2013 que convalidó lo actuado por el DEM en cuanto otorgó a dicha firma habilitación comercial hasta el día 4 de diciembre de 2020.

### **Y CONSIDERANDO:**

Que la referida entidad promovió acción judicial contra esta Municipalidad en el juicio "Agro Aceitera Córdoba S.A. c/ Municipalidad de Santa Catalina-Holmberg – Plena Jurisdicción (Expte.9668043)" que tramita por ante la Cámara de Apelaciones de Río Cuarto, con competencia en lo Contencioso Administrativo de 2da. Nominación, efectuando la impugnación antes indicada.-

Que en el mismo juicio y como medida cautelar de extrema urgencia, solicitó que dicho Tribunal dispusiera dejar sin efecto el plazo impuesto por la Municipalidad, hasta tanto se dictara una sentencia definitiva que determinara si la limitación dispuesta estaba a o no dentro de la legalidad.

Que habiéndose iniciado la demanda el 1/12/2020, la Cámara convocó a una audiencia para el día 4/12/2020, a fines de tratar exclusivamente el tema de la medida cautelar o preventiva solicitada por la firma demandante.

Que efectuadas las consultas legales al Asesor Letrado Municipal Dr. Juan Manuel de Rivas, éste aconsejó tratar de acordar un plazo mayor, ante la posibilidad de que se hiciera lugar a lo pedido, y la habilitación fuera otorgada hasta la terminación definitiva del juicio, que según lo indicara el Asesor podría llegar a durar más de 4 años.-

Que el Asesor Letrado elaboró un informe sobre el particular, que se agrega a esta Ordenanza como ANEXO I

Que el DEM dio instrucciones al Dr. de Rivas para que acordara un plazo de hasta dos años a contar del día 4/12/2020.-

Que así se hizo y se labró en el Tribunal un acta mediante el cual se prorrogaba la habilitación para funcionar a la empresa en el lugar en que está actualmente instalado el establecimiento, hasta el 4 de diciembre de 2022.-

Que se agrega copia de dicha acta a esta Ordenanza como ANEXO II.-  
POR ELLO:

### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA CATALINA-HOLMBERG- SANCIONA CON FUERZA DE: ORDENANZA N° 1 8 6 7 / 2020**

**ARTICULO 1°)** Convalidar lo actuado por el D.E.M. a través del señor Asesor Letrado, en la causa Judicial "Agro Aceitera Córdoba S.A. c/ Municipalidad de Santa Catalina-Holmberg – Plena Jurisdicción (Expte.9668043)", otorgando al establecimiento comercial ubicado en calle San Juan N° 526/550 de esta localidad, identificado con el número de expediente de comercio A302, a nombre de Agro Aceitera Córdoba S.A. C.U.I.T. N° 30-70817678-4, habilitación comercial hasta el día 4 de diciembre de 2022.-.

**ARTICULO 2°)** Agregar a esta Ordenanza como formando parte de la misma los instrumentos denominados ANEXO I y Anexo II citados en los

Considerandos de esta Ordenanza

**ARTICULO 3°)** Comuníquese, publíquese, dese al registro Municipal y archívese.

SALA DE SESIONES, Holmberg 16 de diciembre del 2020.

Fdo. Hugo Antonio De Haes, Presidente H.C.D. – Adriana Elizabeth Criado, Secretaria H.C.D

ANEXOS

1 día - N° 292539 - s/c - 06/01/2021 - BOE

